



REGLAMENTO DE LICENCIAS PARA CLUBES EN EL FÚTBOL PROFESIONAL

Aprobado mediante Resolución N° 028-FPF-2022.

Modificado mediante:

- Resolución N° 002-FPF-2023.
- Resolución N° 004-FPF-2023.
- Resolución N° 006-FPF-2023.
- Resolución N° 004-FPF-2024.
- Resolución N° 022-FPF-2024.
- Resolución N° 030-FPF-2024.
- Resolución N° 031-FPF-2024.
- Resolución N° 032-FPF-2024.
- Resolución N° 033-FPF-2024.



REGLAMENTO DE LICENCIAS PARA CLUBES EN EL FÚTBOL PROFESIONAL

CAPÍTULO 1 – GENERALIDADES

Artículo 1. Glosario de Términos.

Para efectos del presente Reglamento, los términos que se detallan a continuación tendrán el significado indicado en el presente artículo, sin importar si los mismos se encuentran en singular o plural. Así:

1. **Campeonato:** Torneo organizado por la FPF en el que participan clubes de Fútbol Profesional de Primera y/o Segunda División, que conforman la Liga1 o Liga2, o torneos organizados por la CONMEBOL.
2. **Campeonato Nacional de Fútbol Aficionado:** Torneo organizado por la FPF que otorga mérito deportivo a los clubes de fútbol aficionado para participar del Campeonato.
3. **Club:** miembro de la FPF que cuenta con equipo de fútbol profesional que participa en al menos un Campeonato. El Club puede estar organizado como asociación bajo la forma prevista en el Código Civil o bajo cualquier modalidad permitida por la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades o la norma que la sustituya o modifique.
4. **Comisión:** es la Comisión de Licencias de la FPF.
5. **CONMEBOL:** es la Confederación Sudamericana de Fútbol.
6. **Comando Técnico:** conjunto de miembros oficiales del Club conformado por el Director Técnico, Asistente Técnico, Preparador Físico y Entrenador de Arqueros.
7. **Cuerpo Técnico:** Conjunto de miembros oficiales del Club que no son parte de los jugadores ni del Comando Técnico y que figuran en la planilla de alineación oficial del partido (EJ: médicos, fisioterapeutas, nutricionistas, psicólogo y personal auxiliar).
8. **Entidad Solicitante:** club que solicita el otorgamiento de una Licencia.
9. **FPF:** es la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol.
10. **Gerencia:** es la Gerencia de Licencias de Clubes de la FPF.
11. **Jugadores:** persona afiliada y que cuenta con registro en un club, con el fin de jugar al fútbol organizado.
12. **Junta de Acreedores:** es el órgano máximo de un Club concursado, que reemplaza a la Junta de Accionistas, Junta de Socios o Asociados, u órgano equivalente, cuyas funciones se encuentran en la Ley.
13. **Licencia:** es el certificado otorgado por la FPF a la Entidad Solicitante que cumple los requisitos establecidos en el Reglamento para participar en el Campeonato, conforme el artículo 16° de este Reglamento.
14. **Licencia Transitoria:** es el certificado otorgado por la FPF a la Entidad Solicitante que ascienden a participar en el Campeonato del Campeonato Nacional de Fútbol Aficionado, conforme lo determina este Reglamento.
15. **Liga de Fútbol Profesional:** Órgano interno de la FPF encargado de organizar, controlar, gestionar, operar y dirigir las competencias de fútbol profesional en el Perú.
16. **OCEF:** es el Órgano de Control Económico Financiero.
17. **Pago Oportuno:** es el pago de las obligaciones establecidas en este Reglamento que debe cumplir el club en el plazo establecido por las normas legales vigentes, en el Reglamento, o en el contrato, según corresponda.
18. **Plazo:** periodo de tiempo o término establecido para realizar alguna acción o alcanzar algún fin. Los plazos indicados en cualquier artículo del presente Reglamento se encuentran en días calendario, salvo que expresamente se indique lo contrario.
19. **Primera Ventana:** es el primer plazo que tienen los Clubes para presentar la solicitud y los documentos necesarios para la obtención de la Licencia.
20. **Reglamento:** es el Reglamento de Licencias para Clubes en el Fútbol Profesional.



21. **Segunda Ventana:** es el plazo que tienen los Clubes para subsanar las omisiones que hubiera advertido la Gerencia a los documentos presentados durante la Primera Ventana. En la Segunda Ventana no se pueden presentar nuevas solicitudes de concesión de Licencias.
22. **Sistema:** es el Sistema Peruano de Licencias de Clubes.
23. **Temporada:** para efectos de este Reglamento, la Temporada es el periodo de la vigencia de la Licencia, conforme el artículo 18 de este Reglamento.
24. **Tribunal:** es el Tribunal de Licencias de la FPF.

Artículo 2. Alcances del Reglamento.

- 2.1. El Reglamento regula el Sistema, cuya observancia es una condición necesaria para la participación de los clubes en el Campeonato.
- 2.2. Las reglas, condiciones y requerimientos establecidos en el Reglamento se encuentran alineados con lo previsto en el Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes elaborado por la FIFA, así como el Reglamento de Licencias de Clubes, emitido por la CONMEBOL, por lo que el Reglamento constituye la implementación de tales disposiciones a nivel nacional.

Artículo 3. El Sistema Nacional de Licencias de Clubes.

- 3.1. El Sistema es el conjunto de órganos, normativa, lineamientos, instrumentos y procedimientos que conducen el proceso de licenciamiento de clubes de fútbol profesional en el Perú; está integrado por la Gerencia, la Comisión, el Tribunal y el OCEF.
- 3.2. El Sistema tiene por finalidad establecer los cimientos sobre los cuales los clubes se registrarán para lograr su continuo desarrollo y sostenimiento en el tiempo.

Artículo 4. Entidad Responsable de la Concesión de Licencias.

La FPF, conforme a los reglamentos de FIFA y CONMEBOL, es la entidad responsable de la correcta implementación del Sistema en el territorio peruano. Por lo tanto, la FPF es el Concedente de las Licencias y es responsable del proceso, evaluación y concesión de las Licencias.

Artículo 5. Autoridad de la CONMEBOL.

La FPF reconoce la autoridad de CONMEBOL para establecer un marco de condiciones mínimas indispensables a las cuales debe ajustarse el presente Reglamento para la participación de los clubes en sus competiciones. Por lo tanto, la concesión de Licencias por parte de la FPF no implica que los Clubes no deban cumplir con los requisitos que establezca la CONMEBOL, para la participación de aquellos en sus competiciones internacionales.

Artículo 6. Objetivos del Sistema.

El Sistema tiene los siguientes objetivos:

- a) La institucionalización y profesionalización de los clubes.
- b) Salvaguardar la credibilidad y la integridad de las competiciones de clubes.
- c) Mejorar continuamente el nivel de profesionalidad de los clubes e instituciones que conforman el fútbol peruano en sus distintas divisiones y categorías.
- d) Incentivar el desarrollo y entrenamiento de los equipos juveniles y de menores de los Clubes.
- e) Promover los valores deportivos de acuerdo con los principios de la deportividad, así como un ambiente seguro para los partidos.



- f) Fomentar la inversión en infraestructura, estadios de fútbol, campos de entrenamiento para ser adaptados a las necesidades de los Jugadores, Cuerpo Técnico, Comando Técnico, espectadores y representantes de los medios.
- g) Promover la transparencia de los propietarios de los clubes.
- h) Mejorar la capacidad económica y financiera de los clubes, incrementando su transparencia y credibilidad, con el acompañamiento de empresas especializadas y con reconocimiento internacional en la materia.

CAPÍTULO 2 - DEL CONCEDENTE DE LA LICENCIA.

Artículo 7. Atribuciones del Concedente de la Licencia.

El concedente de la Licencia es la FPF. Conforme a la reglamentación internacional, a la FPF le corresponde:

- a) Regular el Sistema.
- b) Establecer los criterios mínimos que deban cumplir los Clubes a fin de obtener y mantener las Licencias, así como la información y documentación correspondiente a dichos criterios, asegurando su confidencialidad, transparencia y trato igualitario.
- c) Decidir a qué divisiones se aplica el Sistema.
- d) Establecer los procedimientos y plazos para la tramitación, concesión y fiscalización de las Licencias.
- e) Desarrollar el catálogo de sanciones en caso de incumplimiento de las disposiciones del Reglamento.
- f) Designar a los órganos y funcionarios encargados del procedimiento de trámite, concesión y fiscalización de las Licencias.
- g) Otorgar o denegar las Licencias.
- h) Resolver sobre cualquier cuestión no prevista del Sistema.

Artículo 8. Órganos de Decisión.

8.1. La FPF establece dos (2) únicos órganos de decisión:

- a) La Comisión, que resuelve en primera instancia.
- b) El Tribunal, que se pronuncia en segunda y última instancia.

8.2. Los órganos de decisión son independientes uno del otro. Recibirán apoyo administrativo de la Gerencia.

Artículo 9. Los miembros de los órganos de decisión.

9.1. La FPF, conforme a sus Estatutos, designará como miembros de los órganos de decisión a personas calificadas (expertos en los criterios establecidos en el Reglamento), considerando que cuando menos uno de ellos sea abogado y un auditor, administrador de empresas, economista o ingeniero industrial, con título reconocido por la entidad nacional competente y con experiencia laboral en dicha área no menor a cinco (5) años.

9.2. Se podrán designar miembros titulares y suplentes, que serán nombrados por un término de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos por hasta dos (2) periodos adicionales consecutivos.

9.3. Pierden inmediatamente la calidad de miembro de los órganos de decisión en las siguientes circunstancias:



- a) Conclusión del periodo a su cargo.
- b) Renuncia aceptada.
- c) Fallecimiento o incapacidad permanente.
- d) Remoción.

9.4. En el caso de que la renuncia, fallecimiento o remoción suceda durante un periodo vigente, el nuevo miembro que sea nombrado completará dicho periodo pudiendo ser reelegido por hasta dos (2) periodos adicionales consecutivos.

Artículo 10. Remoción de los miembros de los órganos de decisión.

Son motivos de remoción de los miembros de los órganos de decisión:

- a) Pérdida de independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.
- b) Incumplimiento reiterado de sus obligaciones.
- c) Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) no consecutivas en el periodo de un (1) año.
- d) Cuando un miembro proporcione información o formule declaraciones o comentarios a la prensa o a terceros, o incumpla de alguna manera su deber de confidencialidad.
- e) Cuando exista una querrela en su contra.
- f) Cuando sus decisiones hayan sido revocadas, anuladas o se haya emitido opinión en contrario por parte del Tribunal de Arbitraje Deportivo, durante todo el periodo de su nombramiento.
- g) En los casos previstos en el Código de Ética de la FPF y/o CONMEBOL.

Artículo 11. La Comisión.

11.1. Es el órgano de primera instancia (OPI), encargado de otorgar o denegar las Licencias, así como fiscalizar el correcto cumplimiento de las disposiciones del Reglamento, determinando e imponiendo las sanciones cuando correspondan, esto último en concordancia con lo dispuesto en el catálogo de sanciones de este Reglamento.

11.2. La Comisión estará conformada, como mínimo, por tres (3) miembros (incluyendo el Presidente y vicepresidente).

11.3. La Comisión coordinará temas de relevancia en todo momento con la Gerencia, cuyas funciones se detallan en el presente Reglamento.

Artículo 12. El Tribunal.

El Tribunal es la instancia de apelación (IA), es un órgano colegiado y estará integrado por tres (3) miembros titulares (incluido el Presidente) y un (1) miembro suplente. Será el Tribunal la autoridad que, en segunda y última instancia, resuelva cualquier recurso de apelación presentado por escrito en contra de las resoluciones de la Comisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 24° y 104° de este Reglamento.

Artículo 13. La Gerencia.

13.1. La FPF designa a la Gerencia, quien desempeñará sus funciones a tiempo completo.

13.2. Las tareas de la Gerencia incluyen:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos y metas del Sistema.
- b) Preparar, implementar y desarrollar el Sistema.



- c) Promover y dirigir acciones para el cumplimiento de los objetivos del Sistema.
- d) Proveer de sustento administrativo a los órganos de decisión y sus miembros y elevar un informe técnico a los mismos en relación con el proceso de concesión de licencias y/o al proceso de fiscalización, según sea el caso.
- e) Examinar y verificar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos, y sus modificatorias, en el presente Reglamento.
- f) Asistir y supervisar a la Entidad Solicitante
- g) Realizar inspecciones y/o revisiones puntuales y/o investigaciones que aseguren que la Entidad Solicitante cumple con lo establecido en el presente Reglamento, aún luego de haber recibido la correspondiente Licencia.
- h) Informar a CONMEBOL sobre cualquier evento ocurrido luego de la decisión sobre la Licencia que constituye un cambio significativo a la información previamente presentada al cedente de la Licencia.
- i) Elaborar informes de forma periódica que permitan recolectar y consolidar datos pertinentes de los clubes para verificar su estado actual y el posible cumplimiento de los criterios establecidos y por establecer.
- j) Servir como punto de contacto para intercambiar conocimiento con los diferentes departamentos de Licencias de otras Asociaciones Miembro y la CONMEBOL.

13.3. Para el cumplimiento de sus funciones, la Gerencia puede:

- a) Citar a clubes a una o más audiencias.
- b) Solicitar a los clubes información adicional.
- c) Solicitar a los clubes cumplir con condiciones específicas dentro de un plazo determinado por la propia Gerencia.
- d) Efectuar visitar a oficinas administrativas de los clubes y a las instalaciones deportivas, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento.

13.4. En el ejercicio de sus atribuciones, la Gerencia reportará al órgano que corresponda cualquier caso de indisciplina o falta a la ética en la que hubiere incurrido cualquier dirigente o dependiente de un Club.

Artículo 14. El OCEF.

14.1. El OCEF será una empresa especializada, con no menos de diez (10) años de experiencia en el rubro de auditoría, consultoría y contabilidad de personas jurídicas, con representación internacional, que cumpla con las reglas de independencia que le sean aplicables respecto a la Gerencia, la Comisión, el Tribunal y sus integrantes.

14.2. El OCEF reportará a la Gerencia y tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Revisar el cumplimiento de los requisitos del criterio económico-financiero establecidos por el Reglamento.
- b) Revisar los libros y registros contables además de la documentación que sea presentada por los clubes como evidencia del cumplimiento de sus obligaciones sean estos en versión original, fotocopia o digitales.
- c) Realizar visitas e inspecciones presenciales a los clubes con la finalidad de realizar todas las actividades necesarias para el cumplimiento de las funciones previstas en el Reglamento, así como aquellas otras expresamente encomendadas.
- d) Solicitar y coordinar con los clubes la entrega de información, documentación y/o efectuar los requerimientos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus funciones.



- e) Informar oportunamente a la Gerencia sobre el cumplimiento de los requisitos económicos financieros de los clubes.
- f) Realizar el seguimiento del cumplimiento de los compromisos u obligaciones asumidas por los clubes, e informar de ello a la Gerencia, Comisión y/o al Tribunal para la aplicación de las sanciones a las que hubiere lugar, si fuere el caso.
- g) Evaluar y emitir opinión respecto a la salud financiera de los clubes e informar oportunamente de ello a la Gerencia, Comisión y/o Tribunal para la adopción de las medidas que correspondan.
- h) Tomar conocimiento y revisar la documentación de los convenios de refinanciamiento celebrados por los clubes.

14.3. El OCEF emitirá informes mensuales sobre los requisitos del criterio económico-financiero que son de cumplimiento mensual por parte de los clubes, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados a partir del día siguiente del último día de plazo para que los clubes presenten su información.

Artículo 15. Confidencialidad.

15.1. Los miembros del Tribunal, la Comisión, la Gerencia y el OCEF deberán, antes de asumir sus cargos, firmar una declaración por la que se comprometen a guardar plena confidencialidad sobre la información aportada por los clubes. El compromiso de confidencialidad debe extenderse a cualquier tercero implicado en el proceso, los cuales quedarán también obligados a firmar la respectiva declaración.

15.2. La parte resolutive de las decisiones que emite la Comisión y/o Tribunal son de carácter público.

CAPÍTULO 3 – DE LA LICENCIA.

Artículo 16. La Licencia.

16.1. La Licencia es la autorización dirigida a los clubes, materializada en un certificado que confirma el cumplimiento de todos los criterios previstos en este Reglamento, y que les permite participar en el Campeonato de la temporada que se indique en la Resolución que otorga la Licencia.

16.2. Los criterios a los que se refiere la Licencia son, como mínimo, los siguientes: a) deportivos, b) administrativos, c) infraestructura, d) jurídicos, e) financieros.

16.3. Existen tres (3) tipos de Licencia:

DENOMINACIÓN DE LA LICENCIA	
Licencia A	Certificado que los Clubes deben tener, como mínimo, para la participación en los torneos de Fútbol Profesional de Primera División y organizados por CONMEBOL.
Licencia B	Certificado que los Clubes deben tener, como mínimo, para la participación en los torneos de Segunda División y organizados por CONMEBOL.
Licencia Transitoria	Certificado para la participación de clubes que ascienden del Campeonato Nacional de Fútbol Aficionado a participar en el Campeonato de la temporada siguiente al que obtuvo el ascenso.



- 16.4. Las solicitudes para la obtención de la Licencia serán evaluadas inicialmente por la Gerencia en función al nivel de cumplimiento de los criterios y requisitos previstos en este Reglamento y conforme a los plazos establecidos en el Capítulo 4 de este Reglamento.
- 16.5. Para obtener la Licencia, las solicitudes serán evaluadas por la Gerencia en función al nivel de cumplimiento de los criterios y requisitos previstos en este Reglamento y conforme a los plazos establecidos en el capítulo de este Reglamento que regula el Procedimiento de Concesión de Licencias.
- 16.6. Los requisitos exigibles por criterio para cada tipo de Licencia se encuentran detallados en el Anexo 1 del presente Reglamento. Los demás artículos son aplicables a todos los clubes.

Artículo 17. Calidad Personalísima e Intransferible de la Licencia.

La Licencia es personalísima e intransferible.

Artículo 18. Vigencia de la Licencia.

Una Licencia tiene vigencia desde el día siguiente al día en el que finaliza el Campeonato de la temporada anterior al de la Licencia y finaliza, automáticamente, el último día en el que finaliza el Campeonato de la temporada para el cual se otorgó la Licencia. ()*

(*) Artículo modificado por la Resolución N° 031-FPF-2024 de fecha 25 de noviembre de 2024, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 18. Vigencia de la Licencia.

La vigencia de la Licencia inicia con la emisión de la resolución correspondiente y finaliza transcurrido el término de veinte (20) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la finalización del campeonato respecto del cual fue otorgada.”

Artículo 19. Causales de revocación de la Licencia.

- 19.1. Una Licencia puede ser revocada antes del inicio o durante la temporada para la que fue otorgada, en caso el Club:
- a) Sea declarado o se declare en disolución y liquidación bajo cualquiera de las modalidades permitidas en la legislación aplicable; o, en el caso de estar en situación concursal, dejase de cumplir con sus obligaciones del Plan de Reestructuración o el Acuerdo Global de Refinanciación, según corresponda;
 - b) Dejase de cumplir con alguna de las condiciones indispensables que le permitieron obtener la Licencia, definidas en el artículo 106° de este Reglamento;
 - c) Falte al deber de veracidad e integridad de la información conforme a lo establecido en el artículo 27° de este Reglamento;
 - d) Realizase cualquier acto con el propósito de favorecer el ascenso de un club sin que haya logrado los méritos deportivos, valiéndose de cualquier acción u omisión que desvirtúe la integridad de la competición;
 - e) Haya sido afecto de una medida disciplinaria de expulsión o exclusión de una competición o como miembro de la FPF, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la FPF.
- 19.2. La revocación de la Licencia deberá evaluarse con prudencia, atendiendo a la protección de la integridad de la competición.

CAPÍTULO 4 – EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LICENCIAS.



Artículo 20. El Procedimiento

- 20.1. *El Procedimiento comprende tres (3) etapas:*
- (i) *Etapa inicial: la Entidad Solicitante inicia el Procedimiento con la presentación de la solicitud (Anexo 2) dirigida a la Comisión, por intermedio de la Gerencia y la Entidad Solicitante remite la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos, tanto en la Primera y Segunda Ventana;*
 - (ii) *Etapa de instrucción: a cargo de la Gerencia. La Gerencia evalúa la documentación aportada por la Entidad Solicitante*
 - (iii) *Etapa resolutive: la expedición de la resolución de la Comisión conforme el artículo 23 de este Reglamento.*
- 20.2. *Una vez que la resolución emitida por la Comisión quede firme, concluye el Procedimiento.*
- 20.3. *El cronograma de las etapas del procedimiento será determinado por la Comisión y tendrá en consideración los plazos límite establecidos por CONMEBOL.*
- 20.4. *La conclusión del Procedimiento no impide ni limita las facultades de la Comisión -con apoyo de la Gerencia- de monitorear, supervisar, fiscalizar y vigilar que durante la vigencia de la Licencia se continúen cumpliendo con los requisitos o criterios previstos en el presente Reglamento, ni la posibilidad de que ante la verificación del incumplimiento de estos la Licencia se pueda revocar. (*)*
- (*) Artículo modificado por la Resolución N° 030-FPF-2024 de fecha 29 de octubre del 2024, cuyo texto es el siguiente:**

Artículo 20. El Procedimiento

- 20.1. El Procedimiento comprende tres (3) etapas:
- (i) Etapa inicial: la Entidad Solicitante inicia el Procedimiento con la presentación de la solicitud (Anexo 2) dirigida a la Comisión, por intermedio de la Gerencia y la Entidad Solicitante remite la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos
 - (ii) Etapa de instrucción: a cargo de la Gerencia. La Gerencia evalúa la documentación aportada por la Entidad Solicitante
 - (iii) Etapa resolutive: la expedición de la resolución de la Comisión conforme el artículo 23 de este Reglamento.
- 20.2. Una vez que la resolución emitida por la Comisión quede firme, concluye el Procedimiento.
- 20.3. El cronograma de las etapas del procedimiento será determinado por la Comisión y tendrá en consideración los plazos límite establecidos por CONMEBOL.
- 20.4. La conclusión del Procedimiento no impide ni limita las facultades de la Comisión -con apoyo de la Gerencia- de monitorear, supervisar, fiscalizar y vigilar que durante la vigencia de la Licencia se continúen cumpliendo con los requisitos o criterios previstos en el presente Reglamento, ni la posibilidad de que ante la verificación del incumplimiento de estos la Licencia se pueda revocar.

Artículo 21. Etapa inicial: Presentación de la Solicitud de Licencia y documentación correspondiente.

- 21.1. *La Entidad Solicitante deberá presentar su solicitud acompañada del comprobante de pago por el derecho al trámite dentro del periodo señalado por la Comisión para la Primera Ventana. La solicitud*



deberá estar firmada por su representante legal debidamente acreditado, acompañando copia de su documento de identidad y de sus poderes inscritos en los Registros Públicos pertinente.

21.2. *Durante la Primera y Segunda Ventana, la Entidad Solicitante presenta la documentación correspondiente que acredite el cumplimiento de los criterios y requisitos exigidos en el Reglamento, a fin de obtener la Licencia que le permita participar en el Campeonato de la temporada correspondiente al año de la Licencia, en tanto haya cumplido también con los méritos deportivos requeridos.*

21.3. *La Gerencia evaluará la solicitud y la documentación presentada, y elaborará un Informe Técnico para la Comisión, la que deberá tomarlo en cuenta al evaluar la solicitud y documentación correspondiente de la Entidad Solicitante. (*)*

(*) Artículo modificado por la Resolución N° 030-FPF-2024 de fecha 29 de octubre del 2024, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 21. Etapa inicial: Presentación de la Solicitud de Licencia y documentación correspondiente.

21.1. *La Entidad Solicitante deberá presentar su solicitud acompañada del comprobante de pago por el derecho al trámite dentro del periodo señalado por la Comisión para presentar la información y/o documentación. La solicitud deberá estar firmada por su representante legal debidamente acreditado, acompañando copia de su documento de identidad y de sus poderes inscritos en los Registros Públicos.*

21.2. *Durante el período señalado para presentar la información y/o documentación, la Entidad Solicitante presenta la documentación correspondiente que acredite el cumplimiento de los criterios y requisitos exigidos en el Reglamento, a fin de obtener la Licencia que le permita participar en el Campeonato de la temporada correspondiente al año de la Licencia, en tanto haya cumplido también con los méritos deportivos requeridos.*

21.3. *La Gerencia evaluará la solicitud y la documentación presentada, y elaborará un Informe Técnico para la Comisión, la que deberá tomarlo en cuenta al evaluar la solicitud y documentación correspondiente de la Entidad Solicitante.”*

Artículo 22. Etapa de instrucción: Emisión de Informes Técnicos.

22.1. *La Gerencia tendrá un plazo máximo de siete (7) días hábiles después del cierre de la Primera Ventana para emitir un Informe Técnico que:*

- a) *Declare que la Entidad Solicitante cumple con las condiciones indispensables y todos los requisitos para la expedición de la Licencia; o,*
- b) *Emitir una opinión desfavorable, indicando cuáles son los requisitos que la Entidad Solicitante no cumple y que tendrá la obligación de subsanar dentro de la Segunda Ventana, conforme se detalla en el párrafo siguiente.*

22.2. *En caso de que la Gerencia emita un informe desfavorable, la Entidad Solicitante podrá subsanar las observaciones y/o completar la información faltante, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.*

22.3. *Recibida la información y/o documentación en los plazos establecidos, la Gerencia tendrá un plazo máximo de siete (7) días hábiles para emitir un Informe Técnico que:*



- a) *Declare que la Entidad Solicitante cumple con las condiciones indispensables y todos los requisitos para la expedición de la Licencia; o,*
- b) *Declare que la Entidad Solicitante cumple con las condiciones indispensables, pero informando acerca de las observaciones a otros requisitos que deberá subsanar para mantenerla, y recomendando el plazo para hacerlo.*
- c) *Emitir una opinión desfavorable, indicando que la Entidad Solicitante no cumple con las condiciones indispensables. (*)*

(*) Artículo modificado por la Resolución N° 030-FPF-2024 de fecha 29 de octubre del 2024, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 22. Etapa de instrucción: Emisión de Informes Técnicos.

22.1. La Gerencia tendrá un plazo máximo de siete (7) días hábiles después de vencido el período de envío de información para emitir un Informe Técnico que:

- a) Declare que la Entidad Solicitante cumple con las condiciones indispensables y todos los requisitos para la expedición de la Licencia; o,
- b) Emitir una opinión desfavorable, indicando cuáles son los requisitos que la Entidad Solicitante no cumple y que tendrá la obligación de subsanar, conforme a lo previsto en el párrafo siguiente.

22.2. En caso de que la Gerencia emita un informe desfavorable, la Entidad Solicitante podrá subsanar las observaciones y/o completar la información faltante, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

22.3. Recibida la información y/o documentación en los plazos establecidos, la Gerencia tendrá un plazo máximo de siete (7) días hábiles para emitir un Informe Técnico que:

- a) Declare que la Entidad Solicitante cumple con las condiciones indispensables y todos los requisitos para la expedición de la Licencia; o,
- b) Declare que la Entidad Solicitante cumple con las condiciones indispensables, pero informando acerca de las observaciones a otros requisitos que deberá subsanar para mantenerla, y recomendando el plazo para hacerlo.
- c) Emitir una opinión desfavorable, indicando que la Entidad Solicitante no cumple con las condiciones indispensables.”

Artículo 23. Etapa Resolutiva.

La Comisión contará con un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la notificación del Informe Técnico por parte de la Gerencia, luego del cual emitirá una resolución mediante la que, y según sea el caso:

- a) Declare que la Entidad Solicitante cumple con todas las condiciones indispensables y demás requisitos y, por lo tanto, otorgue la Licencia;
- b) Otorgue la Licencia a la Entidad Solicitante, con la condición de subsanar las observaciones a condiciones que no sean indispensables, dentro del plazo que se le otorgue para ello, a fin de mantener la Licencia; o,
- c) Deniegue la Licencia por falta de cumplimiento de condiciones indispensables para su expedición.

Artículo 24. Apelación contra lo resuelto por la Comisión.

24.1. Contra la resolución expedida por la Comisión cabe el recurso de apelación, por parte de la Entidad Solicitante a quien se le denegó la Licencia, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario



contados desde el día siguiente a la fecha de su notificación. Vencido dicho plazo sin haberse presentado apelación, la resolución quedará firme y consentida.

- 24.2. La apelación deberá ser presentada ante la Comisión, quien la concederá, de corresponder, y elevará los actuados al Tribunal. El recurso de apelación deberá presentarse por escrito y estar dirigido al Tribunal.
- 24.3. El Tribunal tendrá un plazo de diez (10) días para resolver la apelación, contados desde el día siguiente de la elevación de la apelación. De considerarlo necesario, el Tribunal podrá requerir a la Entidad Solicitante que presenta la apelación, información adicional que no se encuentre en el expediente.
- 24.4. La resolución del Tribunal es firme, definitiva e inapelable, dando igualmente conclusión al Procedimiento. La resolución del Tribunal deberá ser emitida a más tardar el 30 de noviembre del año anterior al que corresponde la Licencia. No obstante, lo indicado, contra dicha resolución, la Entidad Solicitante a la que se le denegó la Licencia podría acudir excepcionalmente al arbitraje internacional ante el Tribunal Arbitral del Deporte (TAS).
- 24.5. Ante la resolución consentida y firme que deniega el otorgamiento de una Licencia, y de darse el caso de que otro Club, que cumpla los requisitos de licenciamiento, haya solicitado su ingreso al Sistema o que la FPF considere que puede incorporarse al Campeonato, corresponderá a la Junta Directiva de la FPF determinar si corresponde establecer un nuevo plazo para el procedimiento de evaluación para la concesión de la Licencia respectiva.

Artículo 25. Procedimiento especial para la concesión de Licencia Transitoria.

- 25.1. Los Clubes que obtienen el mérito deportivo y ascienden del Campeonato Nacional de Fútbol Aficionado para participar del Campeonato, podrán solicitar el otorgamiento de una Licencia Transitoria para su participación en el Campeonato para la temporada siguiente inmediata a la que obtuvo el ascenso.
- 25.2. El cronograma de las etapas del procedimiento para la concesión de Licencia Transitoria será determinado por la Comisión, así como también, la fecha de entrega de la documentación requerida para la conservación de la Licencia Transitoria.
- 25.3. El otorgamiento de la Licencia Transitoria exigirá la presentación de la solicitud de Licencia Transitoria dirigida a la Comisión, por intermedio de la Gerencia, debidamente firmada y sellada por parte del representante legal de la Entidad Solicitante dentro del plazo previsto. Asimismo, adjuntará la siguiente documentación:
 - (i) Los documentos jurídicos a los cuales se refiere el artículo 71°;
 - (ii) Copia del documento de identidad del representante legal firmante; y
 - (iii) La declaración a la que se refiere el artículo 68° del Reglamento debidamente firmada por el representante legal.
 - (iv) Presupuesto y Flujo de Caja Proyectado al cual se refiere el artículo 82°
- 25.4. La solicitud y la documentación deberá ser presentada a la Comisión, por intermedio de la Gerencia, por la Entidades Solicitantes respectivas hasta quince (15) días posteriores a la emisión de la Declaración Oficial que informa el ascenso a la Gerencia.
- 25.5. Una vez presentada la solicitud de otorgamiento de la Licencia Transitoria y verificado por parte de la Gerencia el cumplimiento de la presentación de los requisitos exigidos precedentemente, la



Comisión expedirá la Resolución correspondiente otorgando a la Entidad Solicitante la Licencia Transitoria para el Campeonato.

- 25.6. De no cumplir el club respectivo con presentar cualquiera de los documentos exigidos, incluyendo la solicitud de otorgamiento de Licencia Transitoria, dentro del plazo antes indicado, la Comisión denegará la solicitud, pudiendo apelar al Tribunal dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. Esta apelación deberá ser resuelta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su interposición.
- 25.7. Para la conservación de la Licencia Transitoria, los Clubes deberán cumplir con los requisitos detallados en el Anexo 1 de este Reglamento.
- 25.8. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones será materia de sanción conforme al catálogo de sanciones contenido en este Reglamento.
- 25.9. A partir de su segundo año de participación en el Campeonato, el club deberá acreditar a la Comisión el cumplimiento de la totalidad de requisitos exigidos conforme a lo previsto en el Reglamento.

Artículo 26. Cumplimiento de Requisitos.

Es obligación de toda Entidad Solicitante presentar la solicitud desde un primer momento con todos los requisitos necesarios, y proceder diligentemente con anticipación para cumplirlos y obtener la documentación necesaria. Los miembros e integrantes de la Gerencia, la Comisión y el Tribunal no serán responsables si la Entidad Solicitante no logra subsanar los defectos u omisiones de su solicitud en el plazo respectivo.

Artículo 27. Principios de Buena Fe y Veracidad de la Información.

- 27.1. Para la evaluación y calificación de la documentación presentada en el proceso de licenciamiento y/o en el proceso de fiscalización, se entiende que la misma se presentó de buena fe y que la documentación es verdadera, completa, correcta y exacta.
- 27.2. La Gerencia, de tomar conocimiento de la existencia de documentación falsa, falsificada o adulterada, notificará al club de tal situación. De comprobarse en cualquier momento del procedimiento o durante la vigencia de la Licencia que la documentación presentada es falsa, falsificada o adulterada, se procederá a hacer la denuncia respectiva ante las instancias que correspondan de la FPF, sin perjuicio de suspender la Licencia, según corresponda.
- 27.3. La resolución firme, emitida por el órgano jurisdiccional de la FPF que corresponde, que afirme que la documentación remitida es falsa, falsificada o adulterada será medio probatorio suficiente para que la Comisión o el Tribunal determinen la aplicación de la sanción de revocación de Licencia.
- 27.4. Para obtener la Licencia la Entidad Solicitante deberá presentar una Declaración Jurada (Anexo 3) firmada por su representante legal que manifieste este compromiso y asuma la responsabilidad de la veracidad y exactitud de la documentación proporcionada, de acuerdo con el formato remitido por la Gerencia.

Artículo 28. Archivo de Expedientes de Licencias.

La FPF archivará copias de los expedientes de Licencias, acompañados de los informes y decisiones de la Comisión y Tribunal y la Licencia expedida, de ser el caso, por un plazo máximo de diez (10) años contados desde la presentación de la solicitud de la Licencia.



CAPÍTULO 5 - DE LOS CRITERIOS DEPORTIVOS

Artículo 29. Programa de Desarrollo Juvenil.

- 29.1. Para obtener la Licencia, la Entidad Solicitante debe tener un Programa de Desarrollo Juvenil escrito y previamente aprobado por la Unidad Técnica de Menores de la FPF.
- 29.2. El Programa de Desarrollo Juvenil deberá detallar las políticas del Club respecto a captación, formación, competencias y promoción de jugadores menores en su primer equipo; tendrá una validez de mínimo cinco (5) años.
- 29.3. La Unidad Técnica de Menores de la FPF elaborará la matriz de requisitos del Programa de Desarrollo Juvenil que contendrá, como mínimo, lo mencionado en el Reglamento de Licencias de Clubes de CONMEBOL, supervisará la ejecución del programa e informará a la Gerencia su incumplimiento.
- 29.4. El incumplimiento de la ejecución del Programa de Desarrollo Juvenil será sancionado conforme el catálogo de sanciones de este Reglamento.

Artículo 30. Equipos juveniles y de menores.

- 30.1. *Para obtener la Licencia, la Entidad Solicitante deberá acreditar contar con equipos juveniles y de menores propios que participen en campeonatos organizados o reconocidos expresamente por la FPF y que sean determinados como obligatorios por la FPF; en el que incluyen, como mínimo las categorías siguientes:*
 - a) *Un equipo de reserva.*
 - b) *Al menos tres equipos en la franja de edad comprendida entre los 12 a los 20 años.*
- 30.2. *Para estos efectos se consideran como equipos juveniles propios a aquellos que tienen la infraestructura principal de menores y que entrenan en la región de donde el equipo de primera división ha jugado como local en los últimos tres (3) años. La expulsión de un equipo juvenil propio del Torneo de Promoción y Reservas y/o de los torneos de menores o juveniles significará el incumplimiento del presente artículo y será sancionado conforme al catálogo de sanciones de este Reglamento.” (*)*

(*) Artículo modificado por la Resolución N° 030-FPF-2024 de fecha 29 de octubre del 2024, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 30. Equipos juveniles y de menores.

- 30.1. Para obtener la Licencia, la Entidad Solicitante debe contar con equipos juveniles y de menores propios que participen, durante el año de la Licencia, en campeonatos organizados o reconocidos expresamente por la FPF y que sean determinados como obligatorios por la FPF; debiendo incluir, como mínimo dentro de éstos, a las categorías siguientes:
 - a) Dos equipos juveniles en la franja de edad comprendida entre los 15 y 21 años.
 - b) Dos equipos en la franja de edad comprendida entre los 10 y 14 años.
- 30.2. Para estos efectos se consideran como equipos juveniles propios a aquellos que tienen la infraestructura principal de menores y que entrenan en la región de donde el equipo de primera división ha jugado como local en los últimos tres (3) años. La expulsión de un equipo juvenil propio



del Torneo de Promoción y Reservas y/o de los torneos de menores o juveniles significará el incumplimiento del presente artículo y será sancionado conforme al catálogo de sanciones de este Reglamento.”

Artículo 31. Tratamiento médico de los jugadores.

Para obtener la licencia, la Entidad Solicitante debe establecer y aplicar una política para asegurar que todo el plantel de jugadores en el primer equipo, reservas y categorías juveniles y menores y las correspondientes al fútbol femenino, tengan una ficha médica firmada por un médico responsable, y que sean sometidos a los exámenes médicos preventivos anuales. Estos exámenes médicos deberán cumplir con los requisitos establecidos por el Reglamento del Campeonato o del torneo al cual corresponda cada categoría. ()*

(*) Artículo modificado por la Resolución N° 030-FPF-2024 de fecha 29 de octubre del 2024, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 31. Tratamiento médico de los jugadores.

Para mantener la licencia, la Entidad Solicitante debe establecer y aplicar una política para asegurar que todo el plantel de jugadores en el primer equipo, reservas y categorías juveniles y menores y las correspondientes al fútbol femenino, tengan una ficha médica firmada por un médico responsable, y que sean sometidos a los exámenes médicos preventivos anuales. Estos exámenes médicos deberán cumplir con los requisitos establecidos por el Reglamento del Campeonato o del torneo al cual corresponda cada categoría.”

Artículo 32. Informes nutricionales.

- 32.1. El nutricionista del club debe llevar a cabo una evaluación nutricional de los integrantes de los jugadores del primer equipo que le permita delinear un diagnóstico nutricional individual.
- 32.2. Estas evaluaciones deben ser presentadas a la Gerencia de Licencias antes del inicio del Campeonato y al último día de los meses de febrero, abril, junio, agosto y octubre del año de la Licencia.

Artículo 33. Fútbol Femenino.

33.1. *Para obtener la Licencia, la Entidad Solicitante deberá acreditar tener un primer equipo femenino y un equipo juvenil, conforme a lo previsto en el documento que emita la FPF, regulando los requisitos y condiciones de cumplimiento.*

33.2. *En ambos casos, la Entidad Solicitante deberá proveer el soporte técnico y el equipamiento e infraestructura (campo de juego para la disputa de partidos e instalaciones de entrenamiento) necesarios para el desarrollo de ambos equipos en condiciones adecuadas*

33.3. *El club deberá acreditar que ambos equipos participen en los torneos organizados por la FPF. (*)*

(*) Artículo modificado por la Resolución N° 030-FPF-2024 de fecha 29 de octubre del 2024, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 33. Fútbol Femenino.

- 33.1. Para obtener la Licencia, la Entidad Solicitante deberá presentar el documento que establezca su compromiso de contar con un primer equipo femenino y un equipo juvenil para su participación en los torneos organizados por la FPF; debiendo observar para ello el documento que emita la FPF regulando los requisitos y condiciones de cumplimiento.



- 33.2. La Entidad Solicitante deberá proveer el soporte técnico y el equipamiento e infraestructura (campo de juego para la disputa de partidos e instalaciones de entrenamiento) necesarios para el desarrollo de ambos equipos en condiciones adecuadas”

CAPÍTULO 6 - DE LOS CRITERIOS DE INFRAESTRUCTURA.

Artículo 34. Disponibilidad de un Estadio.

34.1. Para obtener la Licencia, la Entidad Solicitante deberá presentar el título que lo acredite como propietario del Estadio Principal que va a utilizar para sus partidos de local, o que le asegure el derecho a utilizar el mismo durante toda la temporada por la que se solicita la licencia.

34.2. Al designar al menos un (1) estadio alternativo, el club deberá acreditar que cuenta con documentación suficiente que le permita emplear dicho estadio durante las fechas que se solicite su uso. (*)

(*) Artículo modificado por la Resolución N° 030-FPF-2024 de fecha 29 de octubre del 2024, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 34. Disponibilidad de un Estadio.

34.1. Para obtener la Licencia, la Entidad Solicitante deberá comprometerse a contar, para efectos de sus partidos como Local, con un Estadio Principal aprobado por la instancia correspondiente de la FPF, con una anticipación no menor a los treinta (30) días del inicio del torneo correspondiente al año de la Licencia que se solicita, suscribiendo para dicho fin una carta de compromiso. El mismo criterio se aplica para el caso del estadio alternativo.

34.2. Los estadios mencionados en el numeral 34.1 precedente, deberán cumplir con las disposiciones de seguridad conforme a la normativa vigente, incluyendo el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.”

Artículo 35. Estándares Mínimos de Calidad del Estadio.

35.1. Para obtener y mantener la Licencia, la Entidad Solicitante deberá cumplir con las disposiciones del Reglamento de Infraestructura de Estadios y anexos, emitido por la FPF.

35.2. Para obtener y mantener la licencia, la Entidad Solicitante deberá acreditar que los estadios que señale para sus partidos de local cuentan con la aprobación previa del órgano correspondiente de la FPF, quien deberá comprobar que los estadios cuentan, al menos, con las características requeridas por el Reglamento de Infraestructura de Estadios o el reglamento aprobado vigente.

35.3. Para obtener la Licencia, el club deberá comunicar a la Gerencia y a la Jefatura de Infraestructura de la FPF el Plan de Mantenimiento de la infraestructura deportiva que el Club proponga como Estadio Principal. En caso el club no sea propietario de la infraestructura, deberá acreditar, además, que el Plan de Mantenimiento fue enviado al propietario.

35.4. Para mantener la Licencia, el club deberá remitir trimestralmente el reporte de ejecución del Plan de Mantenimiento de la infraestructura deportiva que el Club proponga como Estadio Principal.

Artículo 36. Disponibilidad de Instalaciones de Entrenamiento.

36.1. Para obtener la Licencia y mantener la licencia, la Entidad Solicitante deberá contar con instalaciones de entrenamiento accesibles durante todo el año para sus categorías.

36.2. A estos efectos, el Club deberá presentar el título de propiedad de dichas instalaciones, en caso sea el propietario, o el título que le garantice a usar tales instalaciones durante toda la temporada de la Licencia.

36.3. No podrá ser designado como instalación de entrenamiento la infraestructura designada como Estadio Principal.” (*)



(*) Artículo modificado por la Resolución N° 030-FPF-2024 de fecha 29 de octubre del 2024, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 36. Disponibilidad de Instalaciones de Entrenamiento.

- 36.1. Para obtener la Licencia, la Entidad Solicitante deberá comprometerse a contar con instalaciones de entrenamiento accesibles en condiciones adecuadas para todas sus categorías, durante todo el año correspondiente a la Licencia que se solicita.
- 36.2. Las instalaciones mencionadas en el numeral 36.1 precedente, deberán cumplir con las disposiciones de seguridad conforme a la normativa vigente, incluyendo el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones”.

Artículo 37. Estándares Mínimos de Calidad de las Instalaciones de Entrenamiento.

Para obtener la Licencia, la Entidad Solicitante deberá acreditar que las instalaciones de entrenamiento que designen cuentan, como mínimo con:

- a. Una cancha de fútbol con terreno de juego de césped natural para el uso exclusivo del primer equipo o un terreno de juego de césped artificial que cuente con la aprobación previa del área correspondiente de la FPF, con el certificado FIFA Quality y/o FIFA Quality Pro vigente.
- b. Dos canchas de fútbol con terreno de juego de césped natural o artificial para el uso de las categorías menores, juveniles y femeninas.
- c. Vestuarios y servicios higiénicos en buenas condiciones. El cual, como mínimo, deberá contar con duchas, lavatorios, agua caliente e inodoros suficientes.
- d. Gimnasio debidamente equipado para la preparación física de los integrantes de los equipos de la Entidad Solicitante, para lo cual deberán acompañar una declaración jurada indicando que las maquinas se encuentran en óptimas condiciones de uso.
- e. Espacio destinado como tópic o sala de primeros auxilios.
- f. Espacio destinado para terapia y que cuente con mesas de terapia.

Artículo 38. De la Aprobación de los Estadios e Instalaciones de Entrenamiento.

- 38.1. Los estadios e instalaciones de entrenamiento que las Entidades Solicitantes propongan a la Comisión para la obtención y mantenimiento de la Licencia conforme a los artículos anteriores deberán ser aprobados previamente por el órgano correspondiente de la FPF.
- 38.2. En este orden de ideas, los Clubes no podrán emplear para la programación de sus partidos de local, ni para sus entrenamientos instalaciones deportivas que no hayan sido previamente aprobadas por el órgano correspondiente de la FPF.

Artículo 39. Oficinas y Mobiliario.

- 39.1. La Entidad Solicitante debe disponer de una sede administrativa para el funcionamiento de sus oficinas que incluyan el mobiliario correspondiente, así como teléfono fijo, acceso a internet y que funcione como sede institucional del club, en donde podrá ser válidamente notificado.
- 39.2. Para ello, la Entidad Solicitante deberá presentar el título que lo acredite como propietario del local que le servirá de sede para las oficinas de administración, o que le asegure el derecho al uso de este de manera permanente por un plazo no menor al plazo de vigencia de la Licencia.

CAPÍTULO 7 - DE LOS CRITERIOS ADMINISTRATIVOS Y DE PERSONAL.



Artículo 40. Estructura organizacional.

- 40.1. El Club es una organización que cuenta con una estructura capaz de garantizar el adecuado funcionamiento y la mejora continua de la institución, así como cumplimiento de los criterios y requisitos del Reglamento.
- 40.2. En ese sentido, la Entidad Solicitante deberá garantizar que cuenta con documentos que definen (i) su estructura organizacional (ii) funciones generales y específicas de sus órganos y puestos clave (iii) los perfiles de puestos.

SUBCAPÍTULO 7.1. PERSONAL ADMINISTRATIVO CLAVE.

Artículo 41. Gerencia General.

- 41.1. La Entidad Solicitante debe designar un Gerente General que desarrolle sus funciones de forma exclusiva, el mismo que deberá contar al menos con (3) años de experiencia comprobada en el ejercicio de cargos gerenciales.
- 41.2. La designación tiene que haber sido hecha por el órgano adecuado de la Entidad Solicitante.
- 41.3. El gerente General, como mínimo, deberá acreditar grado académico de bachiller universitario y haber aprobado el curso de gestión de instituciones deportivas de la FPF u otro similar reconocido por la FPF. (*)
(*) Artículo modificado por la Resolución N° 030-FPF-2024 de fecha 29 de octubre del 2024, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 41. Gerencia General.

- 41.1. La Entidad Solicitante debe designar un Gerente General que desarrolle sus funciones de forma exclusiva.
- 41.2. La designación tiene que haber sido efectuada por el órgano competente a nivel de la Entidad Solicitante.
- 41.3. Para obtener la Licencia, la Entidad Solicitante debe acreditar que el Gerente General cuenta, como mínimo, con:
 - a) Experiencia no menor de tres (3) años en el ejercicio de cargos gerenciales.
 - b) Título profesional o diploma de grado de bachiller.
 - c) Constancia o certificación en gestión de organizaciones deportivas (FIFA-CONMEBOL, FPF u otros).”

Artículo 42. Responsable Financiero.

- 42.1. La Entidad Solicitante debe señalar un ejecutivo que esté exclusivamente encargado de los asuntos financieros y contables, quien deberá cumplir como mínimo con las siguientes clasificaciones:
 - a) Diploma de egreso de las carreras de Administración, Contabilidad, Economía o carreras afines
 - b) Experiencia profesional previa de al menos tres (3) años en posiciones similares.
- 42.2. La designación tiene que haber sido efectuada por el órgano adecuado de la Entidad Solicitante.
- 42.3. Como excepción a lo dispuesto en el acápite 1 de este artículo, el Responsable Financiero podrá ser designado, además, como Responsable de Licencias.” (*)
(*) Artículo modificado por la Resolución N° 030-FPF-2024 de fecha 29 de octubre del 2024, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 42. Responsable Financiero.



- 42.1. La Entidad Solicitante debe designar un ejecutivo que esté exclusivamente encargado de los asuntos financieros y contables.
- 42.2. La designación tiene que haber sido efectuada por el órgano competente a nivel de la Entidad Solicitante.
- 42.3. Para obtener la Licencia, la Entidad Solicitante debe acreditar que el Responsable Financiero cuenta con:
 - a) Experiencia profesional no menor de tres (3) años en posiciones similares.
 - b) Diploma de egresado de las carreras profesionales de Administración, Contabilidad, Economía o afines.
- 42.4. Como excepción a lo dispuesto en el numeral 42.1 precedente, el Responsable Financiero podrá ser designado, además, como Responsable de Licencias.”

Artículo 43. Oficial de Cumplimiento.

- 43.1. La Entidad Solicitante debe nombrar a un Oficial de Cumplimiento que esté encargado de desempeñar las funciones de control y vigilancia para supervisar el cumplimiento del sistema de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- 43.2. El Oficial de Cumplimiento debe reunir todos los requisitos establecidos en la norma de la materia a efectos de su designación y su identidad se mantendrá en absoluta reserva, de conformidad con las disposiciones contenidas en la norma de la materia, así como en la Resolución SBS N° 6115-2011 y cualquier otra disposición aplicable.
- 43.3. Para obtener la Licencia, Entidad Solicitante deberá acreditar el registro de la designación del Oficial de Cumplimiento conforme a la legislación nacional aplicable.

Artículo 44. Responsable prensa.

La Entidad Solicitante debe nombrar un ejecutivo que esté exclusivamente encargado de gestionar todos los aspectos de comunicación referidos a desarrollo de la imagen corporativa del club y trato con los medios de comunicación. Este responsable deberá cumplir como mínimo con las calificaciones siguientes:

- a) Diploma de grado académico universitario o técnico de las carreras de ciencias de la comunicación o carreras afines como periodismo o periodismo deportivo. De preferencia, con conocimiento en gestión deportiva, manejo de crisis institucional o social media.
- b) De preferencia, experiencia profesional previa en el desarrollo de estas funciones.

Artículo 45. Responsable de marketing.

- 45.1. La Entidad Solicitante debe designar un miembro permanente del staff de forma exclusiva o tercerizado a una empresa o experto externo que se encargará de todas las actividades de marketing de la Entidad Solicitante.
- 45.2. El responsable de marketing deberá contar, como mínimo, con el siguiente perfil:
 - a) Egresado de carreras profesionales o técnicas afines a administración y/o marketing;
 - b) Conocimientos de Microsoft Office y marketing digital; y,



c) De preferencia, contará con conocimientos básicos de marketing deportivo.

45.3. En el caso de que el servicio de sea tercerizado o realizado por una empresa externa, el club deberá acreditar con documento escrito la contratación del servicio. En el documento, además, se deberá hacer la designación de un responsable, el mismo que deberá cumplir, como mínimo, con el perfil mencionado en el párrafo precedente.

45.4. Para obtener la Licencia, la entidad solicitante deberá presentar su Plan de Marketing para el año de la temporada a la cual corresponde la Licencia.

Artículo 46. Responsable de Proyectos e Infraestructura.

46.1. La Entidad Solicitante debe señalar un ejecutivo que esté encargado de la infraestructura y de los proyectos de esta índole, quien coordinará todo lo relacionado al cumplimiento del criterio de infraestructura con la FPF, y deberá cumplir como mínimo con las siguientes calificaciones:

- a) Diploma de egreso de las carreras de Ingeniería, Arquitectura, Administración o carreras afines.
- b) Experiencia profesional previa en posiciones similares.

46.2. El Responsable de Infraestructura deberá suscribir los planes de mantenimiento y su ejecución.

Artículo 47. Oficial de Seguridad.

La Entidad Solicitante debe señalar un ejecutivo que sea responsable tanto para los asuntos propios de la seguridad interna de la Entidad Solicitante, como para la formulación de los Planes de Seguridad y coordinación con las autoridades en lo que respecta a los partidos del Campeonato, los mismos deberán cumplir con el perfil y aptitudes que se desarrollan a continuación:

- a) Nivel académico Técnico y/o Profesional.
- b) Conocimiento respecto a la planeación, organización, ejecución y control de espectáculos deportivos.
- c) Conocimiento en la elaboración de los Planes de Seguridad, en las normas nacionales vigentes legales en materia de espectáculos deportivos, en el Reglamento de la Competición y el Reglamento de Seguridad de la CONMEBOL y FIFA.
- d) Certificado de participación del Curso de Oficial de Seguridad de la FPF u otro reconocido por FPF.

Artículo 48. Oficial de Enlace con los Aficionados.

La Entidad Solicitante debe designar un encargado de ser el contacto clave entre los aficionados y la Entidad Solicitante. El Oficial de Enlace con los Aficionados tendrá que atender a reuniones de manera regular con la Gerencia de la Entidad Solicitante y deberá colaborar en temas de seguridad.

Artículo 49. Responsable de Licencias.

49.1. La Entidad Solicitante debe designar un funcionario que sea el contacto entre el Club y la Gerencia respecto a todos los temas vinculados con el cumplimiento de lo establecido por el presente Reglamento, el cual deberá tener, como mínimo, diploma de egresado universitario.



49.2. El club debe señalar los datos de contacto del Responsable de Licencias, así como un correo electrónico al cual se remitirán válidamente todas las comunicaciones, resoluciones, notificaciones y demás documentos a que se refiere el presente Reglamento (Anexo 11).

SUBCAPÍTULO 7.2. PERSONAL DEPORTIVO CLAVE.

Artículo 50. Gerente Deportivo.

Para obtener y mantener la Licencia, la Entidad Solicitante debe designar un responsable de la gestión deportiva, que se encargue de toda la planificación y coordinación del fútbol profesional y de juveniles en colaboración con las autoridades del club, para que exista una estrategia global del fútbol del club tanto técnica como administrativa y quien, como mínimo, deberá acreditar diploma de Gestión Deportiva o similares.

Artículo 51. Director Técnico del Primer Equipo.

Para obtener y mantener la Licencia, debe contar con un director técnico responsable del primer equipo, el cual debe cumplir con los requisitos establecidos por la FPF para dirigir en el Fútbol Profesional que se encuentran en el Reglamento de Entrenadores vigente a la fecha de solicitud de la Licencia.

Artículo 52. Asistente Técnico del Primer Equipo.

Para obtener y mantener la Licencia, debe contar con un asistente técnico responsable de asistir al Director Técnico del Primer Equipo, el cual debe cumplir con los requisitos establecidos por la FPF para dirigir en el Fútbol Profesional que se encuentran en el Reglamento de Entrenadores vigente a la fecha de solicitud de la Licencia.

Artículo 53. Preparadores Físicos.

Para obtener y mantener la Licencia, debe designar a preparadores físicos, uno responsable de la preparación física del primer equipo y de reserva, al menos uno responsable de los equipos juveniles y de menores, el cual debe cumplir con los requisitos establecidos por la FPF para cumplir las funciones de preparador físico en las categorías correspondientes que se encuentran en el Reglamento de Entrenadores vigente a la fecha de solicitud de la Licencia.

Artículo 54. Entrenador de Arqueros.

Para obtener y mantener la Licencia, debe designar un Entrenador de Arqueros responsable del primer equipo, del equipo de reserva, y al menos uno responsable de los equipos juveniles y de menores, los cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos por la FPF para cumplir las funciones de entrenador de arqueros en las categorías correspondientes que se encuentran en el Reglamento de Entrenadores vigente a la fecha de solicitud de la Licencia.

Artículo 55. Jefe de la Unidad Técnica de Menores (UTM).

Para obtener y mantener la Licencia, debe designar un responsable exclusivo para la gestión y de los asuntos técnicos del Programa de Desarrollo Juvenil, quien deberá cumplir, como mínimo, los requisitos siguientes:

- a) *Director Técnico con Licencia A vigente.*
 - b) *No podrá dirigir ninguna categoría.*
 - c) *Acreditada experiencia de tres (3) años en el trabajo con categorías de menores, como mínimo.*
- (*)



(*) Artículo modificado por la Resolución N° 030-FPF-2024 de fecha 29 de octubre del 2024, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 55. Jefe de la Unidad Técnica de Menores (UTM).

- 55.1. La Entidad Solicitante debe designar un responsable para la gestión y de los asuntos técnicos del Programa de Desarrollo Juvenil.
- 55.2. Para obtener la Licencia, la Entidad Solicitante debe acreditar que el Jefe de la Unidad Técnica de Menores tiene la condición de Director Técnico con Licencia A vigente.”

Artículo 56. Directores Técnicos de Equipos de Reserva, Juveniles y de Menores.

Para obtener y mantener la Licencia, debe designar un director técnico responsable por cada categoría de reserva, juvenil y de menores, el cual debe cumplir con los requisitos establecidos por la FPF para dirigir en las categorías correspondientes que se encuentran en el Reglamento de Entrenadores vigente a la fecha de solicitud de la Licencia.

Artículo 57. Médico.

57.1. *Para obtener y mantener la Licencia, debe designar, como mínimo, a dos (2) médicos responsables del apoyo y asesoría médica, así como de la política de prevención de dopaje; uno exclusivo para el primer equipo y otro para el equipo de reserva, los equipos juveniles y de menores.*

57.2. *Ambos médicos deben estar titulados y registrados y habilitados en el Colegio Médico del Perú, además, deben acreditar con certificados conocimientos reanimación cardiopulmonar básica y avanzada y en antidopaje. De preferencia, deben ser médicos con especialidad en medicina del deporte, traumatología o tener conocimientos en rehabilitación deportivas y contar con una experiencia profesional, no menor de cinco (5) años en actividad física y deporte.*

57.3. *El club debe garantizar que el médico designado participe durante los partidos y entrenamientos. (*)*

(*) Artículo modificado por la Resolución N° 030-FPF-2024 de fecha 29 de octubre del 2024, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 57. Médico.

57.1. La Entidad Solicitante, para obtener y mantener la Licencia, debe designar, como mínimo, a dos (2) médicos responsables del apoyo y asesoría médica, así como de la política de prevención de dopaje; uno exclusivo para el primer equipo y otro para el equipo de reserva, los equipos juveniles y de menores.

57.2. Para obtener la Licencia, la Entidad Solicitante debe acreditar que los médicos designados cuentan con:

- a) Certificado o constancia de habilidad emitida por el colegio profesional correspondiente.
- b) La documentación que acredite conocimientos en:
 - b.1. Reanimación cardiopulmonar básica y avanzada; y,
 - b.2. En materia antidopaje.

57.3. El club debe garantizar que el médico designado participe durante los partidos y entrenamientos.”

Artículo 58. Fisioterapeuta.

58.1. *Para obtener y mantener la Licencia, el club debe designar al menos dos (2) licenciados en terapia física y rehabilitación, uno que sea exclusivamente responsable de asistir al primer equipo y otro al equipo de reserva y los equipos juveniles y de menores, en los aspectos relacionados a su especialidad.*



58.2. Ambos licenciados en terapia física y rehabilitación deben contar con título universitario, estar registrados y habilitados en el Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú, y contar con experiencia profesional no menor a tres (3) años. De preferencia, debe tener conocimiento en reanimación cardiopulmonar básica. (*)

(*) Artículo modificado por la Resolución N° 030-FPF-2024 de fecha 29 de octubre del 2024, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 58. Fisioterapeuta.

58.1. La Entidad Solicitante debe contar, como mínimo, con:

- a) Un licenciado en terapia física y rehabilitación, que sea exclusivamente responsable de asistir al primer equipo, en los aspectos relacionados a su especialidad; y,
- b) Un licenciado en terapia física y rehabilitación, que sea responsable de asistir al equipo de reserva y a los equipos juveniles y de menores en los aspectos relacionados a su especialidad.

58.2. Para obtener la Licencia, la Entidad Solicitante debe presentar el Currículum Vitae de los profesionales indicados en el numeral precedente, en donde obre, necesariamente, la constancia de habilidad emitida por el colegio profesional correspondiente. De preferencia, deben tener conocimiento en reanimación cardiopulmonar básica.”

Artículo 59. Nutricionista.

59.1. Para obtener y mantener la Licencia, el club debe designar al menos un (1) licenciado en nutrición, que sea responsable del diseño, supervisión y control de los planes de alimentación y nutrición de los Jugadores.

59.2. El licenciado en nutrición debe contar con título universitario en nutrición y, estar registrado y habilitado en el Colegio de Nutricionistas del Perú. Asimismo, deberá acreditar con certificados o constancias conocimientos de antidopaje y evaluación antropométrica. De preferencia, tendrá conocimientos en materia deportiva y contará con experiencia profesional no menor de tres (3) años en esta área de práctica y relacionada al deporte.

59.3. El licenciado en nutrición designado emitirá los informes nutricionales a los cuales se refiere el artículo 32° de este Reglamento. (*)

(*) Artículo modificado por la Resolución N° 030-FPF-2024 de fecha 29 de octubre del 2024, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 59. Nutricionista.

59.1. La Entidad Solicitante debe contar, como mínimo, con un (1) licenciado en nutrición, que sea responsable del diseño, supervisión y control de los planes de alimentación y nutrición de los jugadores.

59.2. Para obtener la Licencia, la Entidad Solicitante debe presentar el Currículum Vitae del profesional indicado en el numeral precedente, en donde obre, necesariamente: (i) la constancia de habilidad emitida por el Colegio de Nutricionistas del Perú; y, (ii) la documentación (certificados o constancias) que acrediten conocimientos en materia antidopaje y evaluación antropométrica.

59.3. El licenciado en nutrición designado emitirá los informes nutricionales a los cuales se refiere el artículo 32° de este Reglamento.”

Artículo 60. Psicólogo.

Para obtener y mantener la Licencia, el club deberá designar al menos un (1) licenciado en psicología, que brinde asesoría psicológica a los jugadores del primer equipo, el equipo de reserva, quien deberá contar



con título universitario en psicología, estar registrado y habilitado en el Colegio de Psicólogos del Perú. Deberá contar con una experiencia profesional previa en su especialidad y, de preferencia, relacionada al deporte. (*)

(*) Artículo modificado por la Resolución N° 030-FPF-2024 de fecha 29 de octubre del 2024, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 60. Psicólogo.

60.1. La Entidad Solicitante debe contar, como mínimo, con un (1) licenciado en psicología, que brinde asesoría psicológica a los jugadores del primer equipo y del equipo de reserva.

60.2. Para obtener la Licencia, la Entidad Solicitante debe presentar el Currículum Vitae del profesional indicado en el numeral precedente, en donde obre, necesariamente: (i) la constancia de habilidad emitida por el Colegio de Psicólogos del Perú; y, (ii) la documentación que acredite contar con una experiencia profesional previa en su especialidad.”

SUB CAPITULO 7.3. OTROS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 61. Acreditación de la contratación del personal administrativo clave descrito en este Capítulo. Obligación de Informar Cambios.

61.1. La acreditación de la contratación del personal descrito en este capítulo será demostrada mediante el contrato de trabajo de locación de servicios respectivo y los documentos que sustenten los estudios cursados y la experiencia requerida. Asimismo, se deberá presentar una declaración que acredite no haber sido sancionados por sentencia condenatoria de los tribunales de jurisdicción ordinaria por delito doloso e incompatible con su cargo, salvo que se hubiere producido extinción del delito conforme a derecho.

61.2. Cualquier cambio del personal descrito en este Capítulo deberá ser comunicado a la Gerencia dentro de un plazo no mayor de diez (10) días de ocurrida, adjuntado para ello los documentos que den mérito a la designación bajo cualquier modalidad de estos nuevos profesionales, tales como contratos, actas de los órganos societarios o asociativos competentes.” (*)

(*) Artículo modificado por la Resolución N° 030-FPF-2024 de fecha 29 de octubre del 2024, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 61. Acreditación de la contratación del personal administrativo clave descrito en este Capítulo. Obligación de Informar Cambios.

61.1. La acreditación de la contratación del personal administrativo clave descrito en este capítulo podrá ser demostrada mediante:

- (i) Declaración Jurada suscrita por el representante legal, de contar con el personal administrativo clave;
- (ii) La documentación que sustente los estudios cursados y/o experiencia requerida y/o constancias de habilidad profesional, según corresponda; y,
- (iii) Constancia de trabajo o de prestación de servicios, según corresponda a la modalidad de contratación del personal administrativo clave;
- (iv) Declaración Jurada que el personal administrativo clave no cuenta con sentencia condenatoria por delito doloso e incompatible con su cargo, salvo que se hubiere producido la rehabilitación o extinción del delito, conforme a derecho.

61.2. Para obtener la Licencia, se deberán presentar los requisitos previstos en los literales (i) y (ii) precedentes. Los requisitos restantes deberán ser presentados en la oportunidad que determine la Comisión de Licencias.



61.3. Cualquier cambio del personal descrito en este Capítulo deberá ser comunicado a la Gerencia, dentro de un plazo no mayor de diez (10) días calendario de ocurrido.”

Artículo 62. Acreditación de la contratación de Jugadores y personal deportivo clave

- 62.1. Los clubes tienen la obligación de acreditar el registro de los contratos de los jugadores en la Oficina de Registros de la FPF y con arreglo a la legislación nacional, cuando así lo requiera la Comisión.
- 62.2. Los clubes tienen la obligación de comunicar, presentar y registrar ante la FPF, todos y cada uno de los acuerdos con contenido económico que se hayan generado producto de su vinculación con el jugador o personal deportivo clave.
- 62.3. La Comisión, la Gerencia y/o el OCEF podrán, a su sólo juicio, solicitar copia, de todos o algunos de los contratos de naturaleza laboral o civil (locación de servicios) o cualquier otro tipo de contrato, acuerdo, convenio o similar con todos y cada uno de los jugadores, personal deportivo o administrativo clave; sus adendas, renovaciones, convenios de premios o imagen, así como documentos que sustenten la extinción de los mismos (acuerdo de mutuo disenso, carta de renuncia u otros), y, en general, todo acuerdo que exista en relación a la contratación y desvinculación de los mismos.
- 62.4. En caso de no comunicarlo ni registrarlo, al conocerse de su existencia y/o contenido, además de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de los artículos pertinentes de este criterio y del criterio financiero. Además, será considerado una contravención a las normas establecidas y al principio de veracidad y se trasladará la información al órgano competente de la FPF u autoridades públicas de corresponder, para determinar la responsabilidad (del Club, los directivos, futbolistas y/o intermediarios) y las sanciones que correspondan.

Artículo 63. Registro de Jugadores.

- 63.1. La Entidad Solicitante debe utilizar métodos online de registros adecuados para jugadores, técnicos, oficiales dispuestos por la FPF, FIFA y CONMEBOL.
- 63.2. Asimismo, el club tiene la obligación de mantener actualizada la situación registral de cada jugador del club en el sistema oficial dispuesto por la FPF.
- 63.3. A su vez, reconoce y hace uso obligatorio del Sistema TMS de la FIFA para transferencias de carácter internacional, así como el uso obligatorio del sistema COMET para las competiciones de CONMEBOL y registro de jugadores, personal deportivo clave u oficiales.

Artículo 64. Política contra el Racismo y la Discriminación.

Para obtener la Licencia, la Entidad Solicitante deberá presentar una declaración jurada (Anexo 10) firmada por su representante legal donde se comprometa a aplicar una política para eliminar el racismo y cualquier tipo de discriminación en el fútbol en línea con los siguientes puntos:

- a) Hacer anuncios públicos condenando los cánticos racistas o de cualquier tipo de discriminación durante los partidos.
- b) Tomar medidas para prevenir la venta de literatura racista o de cualquier tipo de discriminación dentro y alrededor del estadio.
- c) Tomar medidas disciplinarias contra jugadores que realicen actos de discriminación racial o cualquier tipo de discriminación.



- d) Promover una estrategia común para el manejo de situaciones de racismo o cualquier tipo de discriminación junto con agentes de seguridad y la policía.
- e) Quitar todo grafiti o pintas de connotaciones racistas o de cualquier tipo de discriminación dentro de estadios e instalaciones de entrenamiento u oficinas del Club.
- f) Trabajar con todos los grupos de interés como gremio de jugadores, miembros de comando técnico, cuerpo técnico, aficionados, escuelas, organizaciones de voluntarios, clubes juveniles, auspiciadores, negocios locales, la policía y otras autoridades públicas a desarrollar programas proactivos y hacer un progreso para crear conciencia en contra el racismo y cualquier tipo de discriminación.

Artículo 65. Programas de Formación

65.1. Para obtener la Licencia, la Entidad Solicitante debe brindar a sus jugadores del primer equipo y sus otras categorías juveniles y menores y personal deportivo clave programas de formación relacionados a:

- I. Reglas de juego y arbitraje,
- II. Reglamento del Campeonato,
- III. Integridad y ética en el fútbol,
- IV. Normas sobre antidopaje.
- V. Charlas psicológicas y motivacionales.
- VI. Derechos y obligaciones laborales.

65.2. Todos los jugadores y personal deportivo clave deberán asistir a cada uno de estos programas que deberán realizarse por lo menos una (1) vez al año.

65.3. El personal administrativo clave deberá participar de las capacitaciones y/o cursos que organice o promueva la FPF relacionados a la mejora continua del desempeño de sus funciones.” (*)

(*) Artículo modificado por la Resolución N° 030-FPF-2024 de fecha 29 de octubre del 2024, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 65. Programas de Formación

65.1. Para obtener la Licencia, la Entidad Solicitante deberá presentar el documento que establezca su compromiso de brindar, como mínimo una vez durante el año de la Licencia, programas formativos (en forma de charlas, cursos o similares) a los jugadores del primer equipo; jugadores de categorías juveniles y menores; y, personal deportivo clave, sobre las siguientes temáticas:

- I. Reglas de juego y arbitraje,
- II. Reglamento del Campeonato,
- III. Integridad y ética en el fútbol,
- IV. Normas sobre antidopaje.
- V. Charlas psicológicas y motivacionales.
- VI. Derechos y obligaciones laborales.

65.2. Todos los jugadores y personal deportivo clave deberán asistir a cada uno de estos programas, en las fechas que sean programadas para su realización.

65.3. Es obligación del personal administrativo clave participar de las capacitaciones y/o cursos que organice o promueva la FPF relacionados a la mejora continua del desempeño de sus funciones.

65.4. También se incluirán los programas de SAFAP que la FPF determine.”

Artículo 66. Programas de Responsabilidad Social



- 66.1. Respecto de la responsabilidad social, el club elaborará, implementará y presentará por escrito programas de apoyo a la comunidad circunscrita al departamento del territorio nacional al que pertenece su domicilio según sus Estatutos.
- 66.2. La Entidad Solicitante entregará la documentación respectiva que acredite el cumplimiento de los programas de formación y los programas de responsabilidad social ejecutados en el año precedente al que se solicita la Licencia, salvo para los clubes que obtengan la Licencia Transitoria.

Artículo 67. Página Web y redes sociales

- 67.1. El club deberá disponer, como mínimo de una página web oficial, así como con dos redes sociales activas para promover sus actividades. Asimismo, el personal administrativo clave deberá contar con correos electrónicos con dominio institucional del club.
- 67.2. Los clubes tienen la obligación de publicar en su página web oficial, en forma permanente y actualizada, como mínimo, la siguiente información:
 - a) Datos de contacto del Club.
 - b) Información del primer equipo.
 - c) Información y/o noticias deportivas del Club.
 - d) Galería de imágenes.

CAPÍTULO 8 – DE LOS CRITERIOS JURÍDICOS

Artículo 68. Sometimiento al Sistema de Concesiones de Licencias y a la Fiscalización del Cumplimiento de criterios

Para obtener la Licencia, la Entidad Solicitante debe presentar una declaración jurada (Anexo 6) firmada por su representante legal y una copia del acuerdo adoptado por el órgano societario o asociativo principal (junta general de accionistas, de socios o asamblea general de asociados, entre otros), en la que se confirme que:

- a) Se compromete a acatar y a respetar todas y cada una de las disposiciones y condiciones del Reglamento (incluyendo sus Anexos);
- b) Declara que todos los documentos que adjunta en el curso del procedimiento para la concesión de la Licencia están completos y son verdaderos y correctos.
- c) Autoriza a la Gerencia a examinar los documentos y a buscar información de cualquier autoridad competente u organismo privado de acuerdo con la legislación nacional, así como permitir visitas a sus oficinas administrativas e instalaciones deportivas;
- d) Reconoce a la facultad sancionadora de la Comisión de Licencias y Tribunal de Licencias como órganos jurisdiccionales de la FPF, de acuerdo con el artículo 56 de los Estatutos de la FPF y, en este Reglamento.
- e) Reconoce que la FPF y CONMEBOL se reserva el derecho a realizar controles puntuales en el ámbito nacional para revisar el proceso de evaluación y la adopción de decisiones;
- f) Reconoce que la FIFA se reserva el derecho a realizar controles puntuales en el ámbito nacional para revisar el proceso de evaluación y la adopción de decisiones en caso de que la CONMEBOL no lleve a cabo controles puntuales en el ámbito nacional.

Artículo 69. Declaración sobre Propiedad y Control de los Clubes.

La Entidad Solicitante debe presentar otra declaración (Anexo 7) firmada por su representante legal en la cual confirme que ninguna persona natural o jurídica implicada en la gestión, administración y/o actuación deportiva de la Entidad Solicitante directa o indirectamente:



- a) Posee o comercia con títulos o valores de otro club que participa en el mismo Campeonato;
- b) Posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o asociados de cualquier otro club que participa en el mismo Campeonato;
- c) Tiene derecho a designar o a cesar a una mayoría de los miembros de los órganos de administración, gestión o supervisión de cualquier otro club que participa en el mismo Campeonato;
- d) Es accionista y controla una mayoría de los derechos de voto de los accionistas de cualquier otro club que participa en el mismo Campeonato, de conformidad con un acuerdo firmado con otros accionistas del club del que se trate;
- e) Es miembro de cualquier otro club que participa en el mismo Campeonato;
- f) Está implicada en calidad alguna en la gestión, administración y/o actuación deportiva de cualquier otro club que participa en el mismo Campeonato;
- g) Tiene cualquier tipo de poder en la gestión, administración y/o actuación deportiva de cualquier otro club que participa en el mismo Campeonato.

Artículo 70. Política para prevención de la corrupción, lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.

- 70.1. Para obtener la Licencia, el club deberá contar con una política de prevención de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo, cuyo objetivo sea prevenir todos los actos de Corrupción, Lavado de activos y Financiamiento de Terrorismo en las transacciones o actividades que ejecute el Club, para lo cual deberá establecer las pautas de conducta para las actividades de prevención con base en lo estipulado en la Ley N°30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, su reglamento y modificatorias, o norma que la sustituya.
- 70.2. Adicionalmente, el club deberá presentar una declaración jurada (Anexo 8) firmada por su representante legal, en la cual se declare el cumplimiento de la Ley N°30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, su reglamento y modificatorias.

Artículo 71. Documentos Legales del Club.

- 71.1. Para obtener la Licencia, la Entidad Solicitante debe presentar copia de:
 - a) El Estatuto vigente y su inscripción en Registros Públicos, a excepción de los clubes en situación concursal.
 - b) La partida registral completa de los Registros Públicos, expedida en un plazo no mayor a sesenta (60) días previos a la fecha de solicitud de la Licencia; en el caso de clubes en situación concursal también se deberá presentar copia de partida registral completa del administrador concursal, de ser persona jurídica.
 - c) Detalle de los títulos pendientes y/o suspendidos en los Registros Públicos, de corresponder.
 - d) Vigencia de poder de los representantes legales del club, expedida en un plazo no mayor a treinta (30) días previos a la fecha de solicitud de la Licencia.
 - e) Detalle de los miembros de su Junta Directiva o Directorio vigente, según corresponda, indicando el nombre y el número del documento de identificación.
 - f) Ficha del Registro Único de Contribuyentes (RUC), donde conste ser un contribuyente habido y activo, expedida en un plazo no mayor a treinta (30) días previos a la fecha de solicitud de la Licencia.



71.2. Las modificaciones en el Estatuto, la partida registral, vigencia de poder y el RUC deberán ser comunicadas a la Gerencia en un plazo máximo de diez (10) días calendario posteriores al día de haberse producido.

Artículo 72. Del Grupo Económico y Padrón de Asociados.

72.1. Para obtener la Licencia, la Entidad Solicitante debe presentar a la Gerencia y al OCEF, la información vigente respecto a las siguientes partes relacionadas:

- a) En caso de asociaciones civiles, debe presentarse el padrón actualizado de asociados activos, indicando el nombre, el número del documento de identificación y el código interno de identificación respectivo, fecha de admisión, entre otros.
- b) Tratándose de sociedades anónimas u otras formas societarias, deberá presentarse la relación de accionistas vigentes o socios hábiles -según corresponda- el registro vigente de transferencia de acciones, participaciones o títulos patrimoniales equivalentes.
- c) Tratándose de clubes en situación concursal, deberá, presentarse relación de integrantes de la Junta de Acreedores.

72.2. Asimismo, la Entidad Solicitante debe presentar la estructura del Grupo Económico al que pertenece, según los criterios sobre partes relacionadas establecidos en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y en forma complementaria de acuerdo con lo regulado por la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV).

72.3. En caso se produzca una variación en la estructura de propiedad de los Clubes constituidos como sociedades anónimas u otras formas societarias que supere el 5% del capital inscrito en Registros Públicos, la Entidad Solicitante está obligado a comunicar a la Gerencia y al OCEF dicho cambio, dentro de diez (10) días hábiles posteriores al día de ocurrida la variación. Dicha comunicación deberá cumplirse también cuando se inscriba en los Registros Públicos cualquier acuerdo de aumento o reducción de capital.

Artículo 73. Protección y Tratamiento de Datos Personales.

La Entidad Solicitante debe presentar declaración jurada (Anexo 9), firmada por su representante legal, mediante la cual se declara el cumplimiento de la Ley N°29733, Ley de Protección de Datos Personales y el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales y demás directivas vinculantes; como consecuencia del acceso a los datos personales y sensibles de sus jugadores, comando técnico, cuerpo técnico, personal de alta dirección, personal administrativo, entre otros, en su calidad de Encargado de Tratamiento de datos personales de dichas personas.

Artículo 74. Código de Ética.

La Entidad Solicitante debe presentar el Código de Ética, por el cual se regirán las actividades de sus directores, gerentes, trabajadores y demás colaboradores del Club, que correspondan; el cual comprenderá criterios éticos y de responsabilidad profesional, incluyendo el manejo de potenciales casos de conflictos de interés. Asimismo, deberá fomentar y supervisar su cumplimiento en todo momento.

Artículo 75. Registro del Reglamento Interno de Trabajo y Reglamentos de Seguridad y Salud en el Trabajo.

75.1. La Entidad Solicitante debe presentar copia de su Reglamento Interno de Trabajo (RIT) y su registro en el Ministerio de Trabajo.



- 75.2. Asimismo, la Entidad Solicitante deberá presentar sus Reglamentos de Seguridad y Salud en el Trabajo y cualquier otro Reglamento o disposición de seguridad y salud u otro que ordene la legislación laboral, el acta donde el Comité de SST aprueba el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y, los registros obligatorios del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (físicos o electrónicos) de acuerdo con Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; y Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo y modificatorias, o norma que los sustituya.

CAPÍTULO 9 – DE LOS CRITERIOS FINANCIEROS. SUB CAPÍTULO 9.1 – DE LA INFORMACIÓN.

Artículo 76. Cuenta Bancaria.

Para obtener la Licencia, la Entidad Solicitante deberá tener cuenta bancaria a nombre del club que permita tener la trazabilidad de las transacciones que guarden relación con la actividad.

Artículo 77. Estados Financieros.

- 77.1. Hasta el último día hábil de febrero del año de la temporada a la que corresponde la Licencia, el club debe presentar sus Estados Financieros Anuales sin auditar al 31 de diciembre del año anterior al de la Licencia, preparados conforme con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).
- 77.2. Los Estados Financieros, incluyendo el comparativo del periodo anterior, deben contener al menos la siguiente información:
- Estado de Situación Financiera (o Balance General)
 - Estado de Resultados Integrales (o Estado de Ingresos y Gastos)
 - Estado de Cambios en el Patrimonio
 - Estado de Flujos de Efectivo
 - Desglose de ingresos, costos y gastos, según el modelo proporcionado por el OCEF.
- 77.3. Para mantener la Licencia y poder optar por solicitarla para el año siguiente, el club debe presentar a la Gerencia y al OCEF, a más tardar el último día hábil del mes de mayo sus Estados Financieros Auditados, al 31 de diciembre del año anterior al año de la temporada de la Licencia, incluyendo el comparativo del periodo anterior. Los Estados Financieros Auditados antes mencionados deben contener al menos la siguiente información:
- Estado de Situación Financiera (o Balance General).
 - Estado de Resultados Integrales (o Estado de Ingresos y Gastos).
 - Estado de Cambios en el Patrimonio.
 - Estado de Flujos de Efectivo.
 - Notas a los Estados Financieros conteniendo las revelaciones exigidas por el marco contable aplicado por el Club para presentar su situación financiera, incluyendo necesariamente las correspondientes notas explicativas respecto al detalle de ingresos, costos y gastos (De preferencia, como gastos en fútbol formativo o de menores, femenino, infraestructura o mantenimiento de infraestructura, etc).
 - Otros requeridos previamente por el OCEF.
- 77.4. Los Estados Financieros deben obligatoriamente ser elaborados según los estándares aplicables a los Clubes (NIIF). Los Estados Financieros Auditados no deben diferir significativamente de las cifras de los Estados Financieros No Auditados indicados en este artículo.



- 77.5. La auditoría se hará por un auditor externo independiente debidamente habilitado por el Colegio de Contadores que corresponda, sobre la base de Normas Internacionales de Auditoría, aprobadas para su aplicación en el Perú por la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú y con representación internacional de respaldo y que puedan demostrar experiencia en auditoría y/o consultoría a fin al giro del negocio, se revisará, además, la inscripción en el Registro de Sociedades de Auditoría Externa. El Club deberá poner a conocimiento de la Gerencia, a más tardar el último día hábil de febrero del año de la temporada a la que corresponde la Licencia, la designación de su auditor externo.
- 77.6. Los clubes con Licencia Transitoria, deben presentar sus Estados Financieros auditados hasta el último día hábil del mes de julio del año de la Licencia, no encontrándose obligados a presentar sus estados financieros sin auditar.
- 77.7. En caso el dictamen de los auditores externos contenga limitaciones u observaciones o salvedades, tal situación será evaluada por el OCEF, el que determinará si el club debe presentar e implementar un plan de subsanación, en cuyo caso, el club deberá respetar los plazos de subsanación indicados por el OCEF.
- 77.8. En caso el dictamen de opinión de los auditores externos contenga abstención u opinión adversa, tal situación será evaluada por el OCEF, en base al cual la Comisión terminará las sanciones aplicables y las medidas correctivas, de corresponder.
- 77.9. El OCEF, la Gerencia, la Comisión y/o el Tribunal podrán solicitar información financiera adicional, indicando además la forma de su presentación.

Artículo 78. Memoria Anual.

Para mantener la Licencia, el club debe remitir a la Gerencia, a más tardar el último día del mes de mayo, la Memoria Anual del club.

Artículo 79. Declaración Jurada Anual de Impuesto a la Renta.

A más tardar el último día del mes de abril del año de la Licencia, el Club debe presentar al OCEF la copia de la Declaración Jurada Anual de Impuesto a la Renta, correspondiente al año previo al año de la Licencia.

Artículo 80. Informe de Revisión del Sistema de Prevención de Lavado de Activos.

- 80.1. Para mantener la Licencia, el club debe contar con un Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en régimen acotado, sobre la base de los Lineamientos establecidos por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) en el Perú.
- 80.2. En tal sentido, para mantener la Licencia, el club debe presentar, junto con los Estados Financieros Auditados de la temporada anterior, de ser aplicable, un Informe de Revisión del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo implementado por el Club emitido por un auditor externo independiente que cuente con experiencia en este tipo de revisiones, debidamente habilitado por el Colegio de Contadores que corresponda.

Artículo 81. Declaraciones Juradas de contratos.

- 81.1. Para mantener la Licencia, el club deberá presentar Declaraciones Juradas de los contratos celebrados con los jugadores y deportivo clave descrito en este Reglamento, que contenga el



desglose de los montos de acuerdos económicos en el formato requerido por la Gerencia, debidamente firmadas por el gerente general y responsable financiero:

- a) La Primera Declaración Jurada, hasta el día siguiente al último día del cierre de la ventana de periodo de inscripción del año de la temporada de la Licencia.
- b) La Segunda Declaración Jurada Complementaria, hasta el día siguiente al último día del cierre de la segunda ventana de inscripción del año de la temporada de la Licencias.

81.2. Asimismo, el Club tiene el deber de informar a la Gerencia cualquier hecho que requiera la modificación de estos documentos en un plazo no mayor a siete (7) días.

81.3. La Comisión, la Gerencia y/o el OCEF podrán solicitar, la presentación de otro tipo de certificados o declaraciones.

SUB CAPÍTULO 9.2 – PRESUPUESTO E INFORMACIÓN FINANCIERA PROYECTADA.

Artículo 82. Presupuesto Anual y Flujo de Caja Proyectado.

82.1. Para mantener la Licencia, el Club debe presentar al OCEF, a más tardar el día quince (15) de noviembre del año anterior al año de la Licencia, el Presupuesto Anual y Flujo de Caja Proyectado para el año de vigencia de la Licencia, según los formatos requeridos por la Gerencia.

82.2. La presentación del Presupuesto Anual y el Flujo de Caja Proyectado deben estar acompañados por notas explicativas de cada uno de los valores considerados y por el sustento documentario correspondiente.

82.3. Al elaborar el Presupuesto Anual y, con la finalidad de garantizar la sostenibilidad y desarrollo deportivo, los Clubes deben considerar una distribución razonable y equilibrada de sus gastos, en especial aquellos correspondientes a (i) la remuneración de los jugadores y cuerpo técnico del primer equipo, (ii) el equipo de reserva y los equipos juveniles, menores y femenino, y (iii) el mejoramiento y mantenimiento de las instalaciones de entrenamiento y los estadios que empleará el Club durante el Campeonato. Asimismo, el presupuesto anual presentado deberá guardar relación con los periodos anuales anteriores, verificando y sustentando las variaciones significativas.

82.4. Asimismo, dentro de los primeros 15 (quince) días del mes de mayo del año de la temporada de la Licencia, el Club debe presentar el Presupuesto Anual y Flujo de Caja Proyectado actualizado al cierre del mes de abril de dicho año, incluyendo la explicación de los ajustes y la documentación en el soporte correspondiente.

82.5. El Presupuesto Anual y el Flujo de Caja Proyectado pueden ser modificados durante el año de la Licencia, a solicitud del OCEF, la Gerencia o por iniciativa del mismo club. El club debe sustentar las modificaciones efectuadas con la documentación respectiva.

82.6. El Presupuesto Anual y el Flujo de Caja así como todas sus actualizaciones deben obligatoriamente ser firmados por el Representante Legal y el Responsable Financiero del Club y comunicadas oportunamente a la Gerencia.

82.7. El OCEF evaluará el Presupuesto y el Flujo de Caja presentado, incluyendo la documentación de sustento y podrá solicitar soporte adicional, el mismo que tendrá que ser entregado en los plazos indicados, pudiendo establecer que se efectúen ajustes a las cifras presentadas.



82.8. El OCEF emitirá opinión sobre la documentación descrita en este artículo para la Comisión. En caso el OCEF emita una opinión desfavorable, la Comisión podrá imponer las sanciones comprendidas en el catálogo de sanciones y otras medidas comprendidas en este Reglamento.

Artículo 83. Imposición de límites a gastos.

83.1. De considerarlo necesario, la Comisión, con la recomendación del OCEF, podrá establecer la medida de límites a los gastos destinados a los rubros mencionados en el artículo precedente u otros rubros, conforme lo considere pertinente luego de evaluar la situación económica y financiera del club.

83.2. Para los clubes de fútbol profesional que obtengan el mérito deportivo para participar en la Liga1 en la temporada 2023 en adelante, se establece que el costo total de la planilla de los jugadores, comando técnico y cuerpo técnico del Primer Equipo no podrá exceder el setenta por ciento (70%) del ingreso total del club, en base al Presupuesto aprobado conforme el artículo 82° del Reglamento.

83.3. En caso del club no ejecute la medida de imposición de gastos que imponga la Comisión o la mencionada en el párrafo precedente, la Comisión podrá imponer las sanciones comprendidas en el catálogo de sanciones y otras medidas comprendidas en este Capítulo del Reglamento.

Artículo 84. Mecanismos de Garantía.

84.1. Todos los Clubes para los cuales, en opinión del OCEF, existe un riesgo de solidez financiera o de incumplimiento de sus obligaciones, deberán presentar, a solicitud de la Comisión y dentro del plazo indicado, una garantía dineraria (cheque de gerencia o carta fianza bancaria) por el monto equivalente a la brecha financiera estimada por OCEF, con vigencia hasta un mes siguiente al término de la vigencia de la Licencia. Las garantías antes indicadas deberán ser emitidas, constituidas y/o endosadas a favor de la FPF. En el caso de las garantías personales, éstas deberán ser incondicionadas, irrevocables y de ejecución automática.

84.2. Esta solicitud podrá formularse en cualquier momento de la vigencia de la Licencia. Asimismo, el OCEF evaluará la idoneidad de la garantía presentada y puede solicitar mecanismos de garantía distintos o adicionales.

84.3. De verificarse cualesquiera de los incumplimientos antes señalados en el siguiente numeral, la FPF requerirá al club el cumplimiento inmediato de dichas obligaciones. De no obtener respuesta del club, o en caso prosiga la mencionada situación de incumplimiento, la FPF procederá a ejecutar inmediatamente la garantía otorgada y pagar directamente las mencionadas obligaciones pendientes. Luego de efectuado el pago, de existir un saldo, la FPF procederá a entregarlo al club, restando del mismo los gastos incurridos para la realización de los referidos pagos.

84.4. La FPF estará facultada a ejecutar las mencionadas garantías en aquellos casos en los que se verifique el incumplimiento del club respecto de cualesquiera de las siguientes obligaciones:

- a) Obligaciones laborales, previstas en el artículo 89°, y;
- b) Cualesquiera de las obligaciones de pago en favor de la FPF, de acuerdo con lo mencionado en el presente Reglamento y/o cualquier otro documento emitido por la FPF, CONMEBOL o FIFA;
- c) Refinanciamientos, previsto en el artículo 88° de este Reglamento.

Artículo 85. Ejecución Presupuestal.



- 85.1. Hasta el último día de los meses abril, julio y octubre, el Club debe entregar un Informe Trimestral de Ejecución Presupuestal debidamente sustentado, conforme a al formato requerido por la Gerencia, firmado por el Responsable Financiero y el Representante Legal del Club, comparando los resultados de ejecución del Presupuesto Anual y Flujo de Caja del trimestre respectivo, con el presupuesto y flujo de caja aprobado.
- 85.2. La información antes referida debe basarse en los mismos principios contables que aquellos aplicados para los Estados Financieros Auditados. Asimismo, la comparación de resultados debe seguir el mismo formato que el Presupuesto Anual y Flujo de Caja Proyectado e incluir obligatoriamente el análisis de las desviaciones y la descripción de los factores que generaron dichas desviaciones, así como todos los supuestos relevantes que han sido usados para preparar los presupuestos tanto al inicio del año como durante el desarrollo del Campeonato. Del mismo modo se deben indicar las actividades que desarrollará el club para mitigar diferencias negativas entre el presupuesto proyectado y su ejecución.
- 85.3. El OCEF remitirá a la Gerencia una opinión respecto a los Informes de Ejecución Presupuestal emitidos por los clubes.
- 85.4. En el caso los resultados parciales presentados sean significativamente inferiores a los proyectados en el Presupuesto Anual o Flujo de Caja Proyectado, la Gerencia o el OCEF pueden solicitar al club un informe más detallado sobre su situación financiera y patrimonial y/o la implementación de medidas correctivas en un plazo que considere pertinente.
- 85.5. Finalmente, en el siguiente Informe Trimestral de Ejecución Presupuestal, el Club debe informar sobre el cumplimiento de las medidas correctivas solicitadas y su resultado respectivo.
- 85.6. El OCEF emitirá opinión de la documentación presentada a la Gerencia y a la Comisión. En caso tenga opinión desfavorable, la Comisión podrá imponer las sanciones comprendidas en el catálogo de sanciones y otras medidas comprendidas en este Reglamento.

SUB CAPÍTULO 9.3 – DEUDAS VENCIDAS Y PAGO DE OBLIGACIONES.

Artículo 86. Deudas Vencidas por ejercicios anteriores al año de la Licencia.

Para mantener la Licencia, el club tendrá plazo hasta el día diez (10) de diciembre del año anterior al año de la Licencia, para acreditar que no mantiene deudas vencidas de ejercicios anteriores al año de la Licencia por los siguientes conceptos:

- a) Obligaciones de naturaleza laboral o civil (locación de servicios) correspondientes a jugadores y personal deportivo clave, incluyendo cualquier tipo de remuneración, beneficios sociales y/o pago que el Club se encuentre obligado a realizar. Para lo cual, se requerirá un certificado de no adeudo o, de ser el caso, la resolución final emitida en el Procedimiento Especial de Determinación de Deuda Contenido en el Texto Único Ordenado del Reglamento Interno de la Cámara de Conciliación y Resolución de Disputas de la FPF.
- b) Obligaciones tributarias. Para lo cual se requerirá Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias y Previsionales, firmada por el Responsable Financiero y el Representante Legal del Club, según el formato.
- c) Obligaciones frente a la FPF. Para lo cual se requerirá certificado de No Adeudo Vencido emitido por la FPF o en su defecto presentar el acuerdo de refinanciamiento de deuda al que se refiere el artículo 88° de este Reglamento, que no podrá tener cuotas de pago vencidas.



- d) Obligaciones frente a otros Clubes por el concepto de derechos de formación y/o cualquier otro concepto que pudiera corresponder en la Cámara de Conciliación y Resolución de Disputas.
- e) Obligaciones frente al sindicato de futbolistas. Para lo cual se requerirá un certificado de no adeudo vencido emitido por SAFAP o, en su defecto, presentar el acuerdo de refinanciamiento de la deuda.

Artículo 87. Obligaciones con la FPF.

- 87.1. Se consideran como obligaciones con la FPF a las multas, derechos, tasas, derechos de inscripción a torneos, así como cualquier otro importe que los Clubes deban abonar a la FPF, tengan o no su origen en la participación en el Campeonato.
- 87.2. El club deberá presentar el sustento documentario de forma mensual al OCEF, a más tardar, el séptimo día hábil de cada mes, acreditando el pago y no mantener deudas vencidas del año de la Licencia de las obligaciones por concepto de obligaciones con la FPF.

Artículo 88. Refinanciamientos.

- 88.1. Los clubes que hayan celebrado algún tipo de acuerdo de refinanciamiento de deuda a las que se refieren los artículos 86° y 87°, deberán presentar a la Gerencia, dentro de cinco (5) días posteriores a su firma o aprobación.
- 88.2. Los clubes deberán acreditar ante OCEF el Pago Oportuno y de no mantener deudas vencidas del año de la Licencia de esta obligación dentro de los siete primeros siete (7) días hábiles de cada mes. El pago de las cuotas de refinanciamiento debe efectuarse en estricto orden correlativo.

Artículo 89. Pago Oportuno de obligaciones laborales.

- 89.1. El club deberá presentar ante OCEF el sustento documentario de forma mensual, conforme lo requerido por la Gerencia, a más tardar, el séptimo día hábil de cada mes, de los conceptos detallados en este artículo. La Gerencia establecerá el procedimiento de fiscalización de estas obligaciones.
- 89.2. El club deberá acreditar el Pago Oportuno y de no mantener deudas vencidas del año de la Licencia de las obligaciones con sus jugadores, personal deportivo y administrativo clave descrito en este Reglamento, de conceptos remunerativos y no remunerativos derivadas de la relación laboral (contratos de trabajo), y/o de la relación civil (contratos de locación de servicios); para lo cual deberá presentar, como mínimo: (i) Planilla de remuneración, (ii) Boletas de pago y/o Recibos por honorarios y (iii) documentos que acreditan el pago de estas obligaciones.
- 89.3. Además, el Club deberá acreditar Pago Oportuno y no mantener deudas vencidas del año de la Licencia de las siguientes obligaciones laborales que se derivan de la relación contractual con sus jugadores, personal deportivo y personal administrativo clave descrito en este Reglamento:
 - a) Beneficios sociales, previstos en las normas laborales y deportivas.
 - b) Planilla de declaración y pago de aportes previsionales – AFPnet, por los Aportes a las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP y/o al Sistema Nacional de Pensiones-ONP, según corresponda.
 - c) Pagos de seguros médicos privados, EPS o EsSalud, según corresponda.
 - d) Tributos de naturaleza laboral, según corresponda.
 - e) Cuota sindical.
 - f) Otras retenciones.



Artículo 90. Pago de acuerdos económicos con jugadores o personal clave.

Por otro lado, el club deberá presentar, a más tardar el séptimo día hábil de cada mes; el sustento documentario del pago y de no mantener deudas vencidas de los acuerdos económicos que el club se haya obligado a realizar producto de su vinculación con los jugadores o personal deportivo o administrativo clave descrito en este Reglamento (EJ: derechos de imagen, primas por fichajes, premios, entre otros).

Artículo 91. Pago y presentación de obligaciones tributarias.

- 91.1. El Club deberá presentar, a más tardar el séptimo día hábil de cada mes, el sustento documentario del pago y de no mantener deudas vencidas del año de la Licencia de sus obligaciones tributarias corrientes de naturaleza (ej: Renta de 2da y 3era Categoría e IGV).
- 91.2. El Club deberá presentar la declaración del periodo tributario del mes anterior, a más tardar el séptimo día hábil de cada mes, su Planilla Electrónica - PLAME.

Artículo 92. Responsabilidad de la presentación oportuna de documentación de sustento.

- 92.1. El club es responsable por la presentación oportuna y veraz de toda la documentación de sustento a través de los medios señalados por la Gerencia, sin requerir de una indicación o solicitud expresa para su entrega.
- 92.2. El incumplimiento a la presentación de la documentación requerida dentro de los plazos señalados en el Reglamento será sancionado conforme el catálogo de sanciones previsto en la norma.

Artículo 93. Evaluación de la Gestión Financiera de los Clubes.

- 93.1. El OCEF elaborará e informará a la Gerencia, de acuerdo con los criterios y parámetros que previamente establezca, un análisis comparativo de la gestión financiera de los Clubes, destacando las mejores prácticas y los Clubes con el mayor nivel de cumplimiento de sus obligaciones.
- 93.2. Los clubes que en opinión del OCEF mostraron deficiencias en el cumplimiento de sus obligaciones mencionadas en los artículos precedentes, deben presentar ante la Comisión, a través de la Gerencia, y el OCEF el plan de mejora y las acciones correspondientes para corregir dichas deficiencias en el momento que la Comisión considere oportuno según las circunstancias y la gravedad de la situación financiera del club.
- 93.3. El incumplimiento del plan de mejora de las acciones para corregir deficiencias será sancionado de acuerdo con el catálogo de sanciones de este Reglamento.

CAPÍTULO 10 – REQUERIMIENTO DE EQUILIBRIO DE LA ACTIVIDAD RELEVANTE.

Artículo 94. Resultado de la Actividad Relevante.

- 94.1. El resultado de la Actividad Relevante está compuesto por los resultados obtenidos por la actividad futbolística, proveniente de la explotación de la Licencia concedida. Los ingresos y gastos relevantes, que componen dicho resultado son definidos el formato requerido por la Gerencia.
- 94.2. Los ingresos y gastos considerados tienen que ser conciliados con los Estados Financieros Auditados y/o con los registros contables del Club. Los ingresos y gastos con partes relacionadas deben ser ajustados para reflejar su valor de mercado.



- 94.3. Si el Resultado de la Actividad Relevante es mayor o igual a cero, el Club tendrá un Excedente Operativo. Si el Resultado de la Actividad Relevante es negativo, el Club tendrá un Déficit Operativo.
- 94.4. El Resultado Acumulado de la Actividad Relevante es la suma los Resultados de la Actividad Futbolística de cada periodo comprendido dentro del Periodo de Monitoreo.
- 94.5. El Resultado de Actividad Futbolística será evaluado para a partir del año de obtención de la Licencia.

Artículo 95. Periodo de Monitoreo.

- 95.1. El Periodo de Monitoreo es aquel en el que el Club es evaluado con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de equilibrio financiero, cuyo cumplimiento resulta obligatorio para mantener la Licencia.
- 95.2. El Periodo de Monitoreo considerado cubre cuatro periodos:
- El año más reciente de competencia concluida (periodo T)
 - El periodo anual uno (T-1), dos (T-2) y tres (T-3) anteriores al período T (periodo T-1, T-2 y T-3, respectivamente).
- 95.3. Para obtener la Licencia el Club deberá presentar al OCEF:
- El Resultado de la Actividad Relevante para el periodo de reporte T.
 - El Resultado de la Actividad Relevante para los periodos previos, en función del Periodo de Monitoreo antes descrito, si estos no han sido entregados antes.
- 95.4. Los resultados deberán ser firmados por el Gerente General, el Responsable Financiero y el Responsable de Licencias, evidenciado mediante una declaración jurada la veracidad y exactitud de la información.

Artículo 96. Desviación Aceptable.

- 96.1. La Desviación Aceptable se define como el máximo Déficit Operativo que se considerará como cumplimiento del Requerimiento de Equilibrio de Actividad Futbolística en un determinado periodo.
- 96.2. La Desviación Agregada Aceptable es el máximo Déficit Operativo Agregado que se considerará como cumplimiento del requerimiento de Equilibrio de Actividad Relevante.

Artículo 97. Criterios de Evaluación del Equilibrio de Actividad Relevante.

- 97.1. Para cumplir con el requisito de Equilibrio de Actividad Relevante, el Déficit Operativo no debe superar el 10% de los ingresos provenientes de la Actividad Relevante del Club en el mismo ejercicio.
- 97.2. Solo se podrá exceder el límite indicado si el Déficit Operativo es totalmente cubierto en el mismo año por aportes de capital, contribuciones y/o donaciones hasta los montos equivalentes a la diferencia entre el Déficit Operativo con el Equilibrio de la Actividad Relevante.
- 97.3. El sustento de aportes de capital, contribuciones y/o donaciones debe ser acreditado al OCEF mediante la entrega del acto societario o contrato respectivo que lo acredite y la constancia del ingreso del dinero a la caja del Club mediante depósito o transferencia bancaria. En caso ser el



aporte en bienes no monetarios, se requerirá de un informe de tasación firmado por un profesional debidamente acreditado. Asimismo, se debe sustentar el registro contable correspondiente.

- 97.4. En el acto societario o contrato deberá establecerse de manera indubitable la naturaleza del aporte y/o donación realizada.
- 97.5. Asimismo, para cumplir el criterio de Evaluación de Actividad Relevante, el Déficit Operativo Agregado de la Actividad Relevante no deberá superar el 10% de los ingresos de Actividad Relevante del Club durante el Periodo de Monitoreo. En caso de superar dicho límite el Club deberá proponer un plan de eliminación de la brecha que implica necesariamente el cumplimiento de la desviación máxima en los años sucesivos, de manera tal que el promedio agregada se vaya normalizando conforme dejen de considerarse los períodos precedentes.
- 97.6. Tratándose de un Club cuyo patrimonio el año T-1 según sus estados financieros auditados sea menor a S/ 5 millones podrá solicitar una exención a la cobertura de déficit operativo permitiendo aportes de capital importantes hasta por un período de 3 años, luego de lo cual deberá volver a cumplir con los requerimientos de cobertura de déficit operativo.

Artículo 98. Cumplimiento del Requerimiento de Equilibrio de Actividad Relevante.

- 98.1. Para mantener la Licencia, el Club deberá cumplir con el Requerimiento de Equilibrio de Actividad Relevante. Dicho requerimiento se considera logrado si el club cumple tanto con el requisito de la Desviación Aceptable, así como con el requisito de la Desviación Agregada Aceptable.
- 98.2. En caso incumpla alguna de las dos condiciones, el club tendrá un plazo de subsanación hasta el comienzo de la Segunda Ventana para hacer los aportes de capital, contribuciones y donaciones al que hace mención el reglamento.

SUB CAPITULO 10.1. Situación de Clubes Concursados.

Artículo 99. Requisitos de clubes concursados

- 99.1. Los clubes que se encuentren en un procedimiento concursal se registrarán, adicionalmente, por las siguientes reglas:
- 99.1.1 A efectos de solicitar el otorgamiento de la Licencia, el representante legal del club sometido al procedimiento concursal será el Administrador Temporal o el Administrador elegido por la Junta de Acreedores, según sea el caso. Cualquier solicitud de otorgamiento de Licencia presentada por otro representante de la Entidad Solicitante no se tendrá por presentada.
- 99.1.2. Por tanto, las disposiciones referidas al Gerente General y al Responsable Financiero serán asumidas por el Administrador Temporal o aquel designado por la Junta de Acreedores.
- a) Respecto del cumplimiento de los criterios financieros establecidos en el Capítulo 9 de este Reglamento, la FPF, de considerarlo necesario, podrá dictar medidas complementarias para regular la aplicación de criterios financieros temporales para aquellos clubes sometidos a procedimientos concursales.
- b) El Plan de Reestructuración aprobado por la Junta de Acreedores deberá contener una cláusula o disposición expresa del sometimiento del Club a la disposición del presente Reglamento en los términos indicados en el artículo 68 de este último, caso contrario, la Licencia no será otorgada. Este requisito deberá ser acreditado mediante



copia simple del acta de la Junta de Acreedores que aprueba el Plan de Reestructuración, así como con copia del referido Plan.

- c) El Plan de Reestructuración deberá ser presentado a la Comisión juntamente con la Solicitud de Licencia. Asimismo, el club deberá presentar todas las modificaciones que se acuerden respecto de dicho Plan de Reestructuración.
- d) El incumplimiento del Plan de Reestructuración por parte del Club respectivo frente a cualquier acreedor o del contrato de Concesión Deportiva por parte del Concesionario Deportivo se considerará como una causal de Revocación de la Licencia, salvo que la Junta de Acreedores apruebe un nuevo Plan de Reestructuración.
- e) La existencia de cualquier medida cautelar judicial o arbitral, acción de amparo u otra medida destinada a suspender la validez y, o vigencia total o parcial del: (i) Plan de Reestructuración aprobado por la Junta de Acreedores y/o (ii) nombramiento del Administrador designado en el marco del procedimiento concursal especial, y/o, (iii) contrato de Concesión Deportiva, y/o (iv) del liquidador nombrado en una liquidación en marcha, constituirá una causal de revocación de la Licencia, salvo que: a) el Administrador o liquidador demuestre documentariamente a la Comisión que la suspensión de sus funciones y la vigencia del Plan de Reestructuración o del Convenio de Liquidación en Marcha no se ha visto afectada ni suspendida de manera alguna con la medida o acción, y, o b) el Concesionario Deportivo demuestre documentariamente a la Comisión que las medidas cautelares no afectan de manera alguna la naturaleza y continuidad de la Concesión Deportiva.
- f) Dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la opinión del OCEF sobre estos documentos, el club deberá acreditar ante la Comisión y el OCEF que la Junta de Acreedores tiene conocimiento de: (i) el Presupuesto Anual, (ii) el Flujo de Caja Proyectado y (iii) la opinión del OCEF sobre ambos documentos.
- g) En caso el club sometido a un proceso concursal incumpla con alguna de las obligaciones recogidas en los literales precedentes dentro del término indicado en cada oportunidad, la Comisión podrá imponer cualquiera de las sanciones contenidas en el artículo 106° de este Reglamento, pudiendo incluso revocar la Licencia.

CAPÍTULO 11 –PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

Artículo 100. Objeto del Procedimiento de Fiscalización del Cumplimiento de criterios.

El procedimiento regulado en este capítulo tiene como objeto prevenir, identificar, sancionar y corregir todo incumplimiento, parcial o total, directo o indirecto, de los criterios exigibles para el licenciamiento y demás obligaciones contenidas en el presente Reglamento, por parte de los clubes. ()*

(*) Artículo modificado por la Primera Disposición de la Resolución N° 031-FPF-2024 de fecha 25 de noviembre de 2024, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 100. Del Procedimiento de Fiscalización del Cumplimiento de Criterios.

100.1. Es el procedimiento mediante el cual se comprueba el cumplimiento de los criterios exigibles para el licenciamiento y demás obligaciones contenidas en el Reglamento, por parte de los clubes; habilitando al órgano de decisión a imponer la sanción respectiva en caso de determinarse la comisión de infracciones.



- 100.2. Atendiendo a que la facultad de fiscalización es ejercida en forma discrecional, no se requiere justificar las razones que inciden en el ejercicio de la misma, mediante el inicio del procedimiento de fiscalización.
- 100.3. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral precedente y con la finalidad de generar predictibilidad en el ejercicio de la facultad de fiscalización, serán de aplicación los lineamientos generales siguientes:
- La verificación del cumplimiento de las obligaciones laborales previstas en el artículo 89° del Reglamento es permanente; debiendo dar lugar al procedimiento de fiscalización con periodicidad mensual.
 - La verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 87°, 88°, 90° y 91° se realiza en forma trimestral, debiendo dar lugar al procedimiento de fiscalización a inicios de los meses de abril, julio y octubre.
 - La verificación de las demás obligaciones establecidas en el Reglamento se efectúa en la periodicidad indicada en el literal b) precedente; a excepción de aquellas obligaciones que, por su naturaleza, deban realizarse en una oportunidad distinta según lo previsto en el Reglamento.

Lo indicado en los literales precedentes no exime a los clubes de cumplir con la obligación de presentación de información al OCEF y/o a la FPF, en los plazos, términos y condiciones previstos en el Reglamento.”

Artículo 101. De la Fiscalización y Detección de Infracciones.

- 101.1. A efectos del procedimiento previsto en este capítulo, compete a la Gerencia llevar a cabo, de oficio, la investigación, iniciar el procedimiento de fiscalización y emitir opinión técnica sobre el cumplimiento de las obligaciones contenidas este Reglamento.
- 101.2. A tales efectos, la Gerencia está facultada para:
- Efectuar investigaciones preliminares
 - Iniciar de oficio el procedimiento al que se refiere el presente Capítulo, en el que: (i) se identifique a los Clubes comprendidos en la investigación; (ii) la exposición sintética de los hechos que motivan la necesidad de la investigación, (iii), el tipo de incumplimiento que podrían configurarse a partir de los hechos así como las medidas que podrían imponerse; y (iv) el plazo que se concede a los Clubes para formular sus descargos, que no podrá ser menor a tres (3) ni mayor a siete (7) días;
 - Conocer las denuncias que un club sustente contra otro club y decidir si, sobre la base de dicha denuncia, corresponde iniciar el procedimiento al que se refiere el presente Capítulo o rechazar la denuncia. La presentación de la denuncia por parte de un club no lo hace parte del procedimiento. La Gerencia solo podrá calificar la denuncia siempre que se haya presentado mediante un escrito firmado por el representante con facultades suficientes del club denunciante, y se haya adjuntado los medios probatorios y el recibo de pago por el 10% de una (1) UIT; la denuncia que no cumple estos requisitos debe ser rechazada liminarmente. Si la Gerencia advierte que existen fundamentos para iniciar procedimiento, actuará conforme lo previsto en el acápite b) anterior;
 - Investigar los hechos que podrían configurar un incumplimiento por parte de los clubes, recabando y actuando medios probatorios. A tales efectos, la Gerencia designará a los funcionarios encargados, entre otras actividades, de:



- (i) Inspeccionar, con o sin notificación previa a los clubes, sus instalaciones deportivas o administrativas, examinar los espacios físicos así como los libros, registros, documentos y bienes, pudiendo comprobar el desarrollo de las actividades deportivas o administrativas del club y recabar la declaración de las personas presentes durante la diligencia, pudiendo tomar copia de los archivos físicos, magnéticos o electrónicos, así como de cualquier documento que se estime pertinente o tomar las fotografías o filmaciones que se estimen necesarias;
- (ii) Citar a declarar a representantes, funcionarios, dependientes, contratistas, jugadores o personal deportivo o administrativo clave, o terceros que tengan conocimiento de los hechos materia de investigación;
- (iii) Requerir a los clubes, sus representantes, funcionarios, dependientes, contratistas, jugadores o personal deportivo o administrativo clave, o terceros que tengan conocimiento de los hechos objeto de investigación, la exhibición de todo tipo de documentos, incluyendo los libros contables y societarios, comprobantes de pago, correspondencia interna o externa – incluyendo correos electrónicos –, registros magnéticos y los soportes que fueran necesarios para su lectura y, en general, la información concerniente a la organización y marcha institucional y deportiva de los Clubes.
- (iv) Los clubes sujetos a investigación tienen el deber de colaborar con la Gerencia. La conducta evasiva u obstruccionista de los clubes, sus representantes, funcionarios, trabajadores, dependientes o terceros vinculados, podrá ser tomada en cuenta por la Comisión y el Tribunal como indicio de responsabilidad e incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Reglamento.
- e) Recibir y analizar los descargos de los clubes frente a las imputaciones y evaluar los medios probatorios que ofrezcan los clubes. Estos pueden ser: (i) documentos y cualquier otro medio probatorio de actuación inmediata, (ii) inspecciones, (iii) pericias; y (iv) declaración de testigos;
- f) Emitir un Informe Técnico a la Comisión dando cuenta de: (i) los hechos debidamente acreditados que, en su opinión, podrían constituir incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Reglamento por parte de los clubes; (ii) las actuaciones llevadas a cabo durante la investigación y los medios probatorios y su opinión respecto a las posibles infracciones que se habrían configurado y, de ser el caso recomendar, la(s) sanción(es) que correspondería imponer.
- g) Recibir apoyo e información de SAFAP respecto al cumplimiento de las obligaciones laborales de los Clubes.

101.3. La Gerencia debe emitir el Informe Técnico en un plazo no mayor de siete (7) días computados desde que recibe los descargos del club. Atendiendo a las circunstancias del caso, este plazo podrá prorrogarse por cinco (5) días más.

101.4. Este Informe Técnico será notificado a la Comisión y al Club al cual se refiere dicho informe.

Artículo 102. De la Imposición de Sanciones y los Órganos de Decisión.

102.1. Recibido el Informe Técnico de la Gerencia, compete a la Comisión resolver sobre la identificación de infracción, la imposición o no de sanciones propuestas por la Gerencia, tomando en cuenta lo siguiente:



- 102.2. La Comisión podrá convocar a los representantes del club a una Audiencia Única a fin de que expongan sus descargos respecto a las imputaciones formuladas a través del Informe Técnico al que se refiere el numeral anterior. El aviso de convocatoria deberá ser notificado al club dentro de los tres (3) días posteriores a la recepción del referido Informe Técnico. El aviso deberá contener el día, lugar, y hora de la Audiencia Única.
- 102.3. La Audiencia Única debe llevarse necesariamente dentro de los cinco (5) días de recibida la solicitud presentada por el club. El club hará uso de la palabra a fin de exponer su posición respecto al mismo, en dicho acto también podrán presentar sus argumentos por escrito.
- 102.4. El club deberá acreditar la representación de quien asista a la audiencia, no pudiendo desarrollarse este si ello no ocurriera.
- 102.5. La celebración de la Audiencia Única es potestad exclusiva de la Comisión, quién es el único órgano que puede convocarla válidamente en esta etapa del procedimiento.
- 102.6. Dentro de los diez (10) días de realizada la Audiencia Única o de la recepción del Informe Técnico, según corresponda, la Comisión deberá emitir la Resolución en la que se pronuncie sobre el cumplimiento o incumplimiento, por parte del club, de las obligaciones del Reglamento, imponiendo la sanción de corresponder.
- 102.7. En dicha resolución podrá determinar si le corresponde al club asumir los costos y costas del procedimiento.
- 102.8. En caso la Comisión advierta que los hechos imputados por la Gerencia configurarían incumplimientos distintos a los descritos en el Informe Técnico, podrá, de oficio, ampliar las imputaciones contra el club, para lo cual requerirá los medios de prueba que estime pertinentes, resguardando que el club ejerza su derecho de defensa.
- 102.9. En estos casos, la Comisión podrá citar a una audiencia extraordinaria para recibir de declaraciones adicionales por parte del club. En este supuesto, la Comisión deberá pronunciarse en un plazo de tres (3) días luego de efectuada la audiencia extraordinaria.
- 102.10. Para la imposición de sanciones, se aplicará la preclusión de la etapa procedimental, de manera que ni la Comisión ni el Tribunal podrá identificar ni sancionar una infracción que no haya sido cometida durante el periodo de vigencia de la Licencia, salvo lo mencionado en el artículo 108° del Reglamento.

Artículo 103. Reducción de la multa

- 103.1. El club al que se le sanciona con multa puede acogerse al beneficio de pronto pago, mediante la cancelación de ésta, dentro del plazo establecido la impugnación de la resolución sancionatoria, entendiéndose que este pago implica el consentimiento a lo establecido en ella, siempre que no interponga recurso de apelación en su contra.
- 103.2. El beneficio de pronto pago implica la reducción del 50% (cincuenta por ciento) del importe de la multa impuesta.

Artículo 104. De la Impugnación de la Resolución.



104.1. Dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de notificación de la resolución mediante la cual la Comisión atribuye el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Reglamento e impone las sanciones correspondientes, podrá ser impugnada por:

a) El Club al que se le impuso una o más sanciones.

b) El cedente de la Licencia, a través de la Gerencia.

(*) Numeral modificado por la Primera Disposición de la Resolución N° 031-FPF-2024 de fecha 25 de noviembre de 2024, cuyo texto es el siguiente:

104.1. La resolución de la Comisión que pone fin a la primera instancia, podrá ser impugnada por:

- a) El Club respecto del cual se haya dispuesto la imposición de la sanción; dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de efectuada la notificación de la resolución.
- b) El Club que cuente con legítimo interés; dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de efectuada la publicación de la resolución en la web de la FPF.
- c) El cedente de la Licencia, a través de la Gerencia.

En el supuesto del literal b), el legítimo interés deberá fundamentarse únicamente en la inobservancia expresa de disposiciones del Reglamento. Deberán ser desestimados de plano, sin derecho a subsanación alguna, los recursos que se formulen en sentido distinto al indicado. Corresponderá al Tribunal, confirmar o no el legítimo interés invocado por el Club al que hace referencia el literal b) precedente.

En caso la resolución que pone fin a la primera instancia, no determine la imposición de sanción; el Tribunal al momento de confirmar el legítimo interés, dispondrá se notifiquen los actuados al Club fiscalizado, a efectos que ejerza su derecho de defensa, de considerarlo conveniente.”

104.2. La apelación presentada por el club, deberá estar dirigida al Tribunal y presentada ante la Comisión, además, debe formularse por escrito e ir acompañada del recibo de depósito en cuenta bancaria de la FPF del monto equivalente a treinta por ciento (30%) de una (1) UIT

104.3. La interposición del recurso de apelación no suspenderá la ejecución de los efectos de la resolución de la Comisión. Sin perjuicio de ello, el Tribunal podrá, de oficio o a petición de parte, suspender dicha ejecución cuando ésta pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación. Esta decisión deberá ser adoptada por el Tribunal dentro de los dos (2) días siguientes a haber recibido la apelación.

104.4. Recibida la apelación, el Tribunal debe resolver el recurso dentro de los siete (7) días hábiles siguientes, bajo responsabilidad. Atendiendo a la complejidad del caso materia de análisis, el Tribunal podrá efectuar una prórroga extraordinaria de cinco (5) días adicionales para resolver.

104.5. Asimismo, de considerarlo necesario, el Tribunal podrá llevar a cabo una audiencia, de oficio o a petición de parte, lo cual pondrá de conocimiento a la Gerencia. En dicho supuesto, la audiencia deberá convocarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del recurso de apelación.

104.6. Excepcionalmente, el club podrá solicitar la aclaración de la resolución al día siguiente a su recepción. Esta aclaración deberá resolverse dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación. Contra la resolución que resuelve esta solicitud no cabe la interposición de ningún tipo de recurso o solicitud adicional. Es preciso mencionar que, dado que la aclaración no versa sobre aspectos de fondo de la resolución, la presentación de esta solicitud no enerva la obligación del club de pagar cualquier multa que hubiera sido impuesta en la resolución dentro del plazo indicado en ella.



104.7. La resolución que emita el Tribunal podrá ser recurrida por el club al que se le impuso una o más sanciones, ante el Tribunal Arbitral del Deporte (TAS), de acuerdo con las reglas y plazos previstos por dicho órgano. La impugnación ante el TAS no suspende los efectos de la resolución emitida por el Tribunal.

104.8. *La decisión del TAS que resuelva una apelación se aplicará para la Temporada inmediata siempre que haya sido notificada a la FPF como máximo hasta treinta (30) días antes del inicio del Campeonato; caso contrario, se aplicará la decisión para la Temporada siguiente, salvo se disponga algo distinto en el laudo. (*)*

(*) Numeral modificado por la Primera Disposición de la Resolución N° 031-FPF-2024 de fecha 25 de noviembre de 2024, cuyo texto es el siguiente:

104.8. La decisión del TAS que resuelva una apelación se aplica en los términos indicados en el laudo correspondiente. Sus efectos deportivos se aplican para el campeonato inmediato siguiente si el laudo se notifica hasta treinta (30) días calendario antes de su inicio.”

Artículo 105. Eficacia de las actuaciones al interior del procedimiento.

105.1. La Gerencia, la Comisión y el Tribunal deben adoptar todas las medidas necesarias para que las actuaciones previstas en este capítulo se lleven a cabo celeremente y eficazmente; para tales efectos, estos órganos podrán disponer:

- a) La notificación electrónica de las actuaciones que se emitan a lo largo del procedimiento. Es obligación de todos los clubes contar con una dirección electrónica en la que se notifique electrónicamente los informes técnicos, las resoluciones y demás documentos que se expidan durante la tramitación del procedimiento;
- b) La presentación de descargos, medios probatorios y en general, todos los actos escritos de los clubes en formato Word, Excel, PDF u otros afines, los mismos que deberán ser entregados en la forma que disponga la Gerencia; y
- c) La realización de entrevistas, audiencias y otras diligencias a través de video-conferencias u otros mecanismos análogos;

105.2. Todas las decisiones adoptadas en el procedimiento surten efectos desde el día de su notificación electrónica y se ejecutan inmediatamente, salvo que expresamente la Gerencia, la Comisión o el Tribunal dispongan lo contrario.

105.3. Para efectos de lo dispuesto en el presente acápite, se entenderá que la dirección electrónica en la cual se podrán efectuar válidamente las notificaciones antes referidas es la dirección establecida por el Responsable de Licencias al momento de su nombramiento, salvo que el club indique expresamente una dirección electrónica distinta.

Artículo 106. Catálogo de sanciones por el incumplimiento de criterios u otras disposiciones reglamentarias.

106.1. Sanciones por el incumplimiento de los criterios u otras disposiciones del Reglamento:

- a) El club que incurra en el incumplimiento, parcial o total, directo o indirecto, de las obligaciones contenidas en el Reglamento podrá ser sancionados con las siguientes:



- (i) Amonestación;
 - (ii) Imposición de una multa no menor del 5% (cinco por ciento) de una UIT ni mayor a cincuenta (50) UITs;
 - (iii) Dedución de puntos en el Campeonato;
 - (iv) Obligación de jugar un partido a puerta cerrada;
 - (v) Cierre temporal o definitivo del estadio;
 - (vi) Prohibición de efectuar transferencias por uno o hasta tres períodos de inscripción (nuevo registro de jugadores);
 - (vii) La suspensión de la Licencia;
 - (viii) La revocación de la Licencia;
 - (ix) Denegatoria en la renovación u obtención de la Licencia.
- b) Las sanciones se podrán aplicar sin considerar necesariamente el orden numérico precedente, con excepción de las sanciones de los numerales (i) y (ii), las cuales no se podrán aplicar individualmente después de haber aplicado una sanción de orden numérico superior, por infracción al mismo artículo.
- c) En caso se aplique la sanción del numeral (vii), se suspenderán todos los efectos de la Licencia, inclusive, la facultad del club sancionado de participar en el Campeonato durante el plazo que dure la suspensión, por lo que, como consecuencia se declarará de manera automática como ganador del partido al club contrario, según el fixture del Campeonato.
- d) El club al que se le imponga la sanción de suspensión de la Licencia podrá seguir siendo objeto del Procedimiento de fiscalización del cumplimiento de criterios y disposiciones reglamentarias y deberán atenerse a la identificación de infracciones e imposición de sanciones que correspondan.
- e) En caso se aplique la sanción del numeral (viii), se extinguirán todos los efectos de la Licencia de manera definitiva por todo el periodo del Campeonato. Asimismo, el club quedará expulsado del Campeonato de manera automática, declarándose ganadores de los partidos que le correspondía jugar en adelante, según el fixture del Campeonato, a los clubes contrarios.
- f) Atendiendo a las circunstancias y a los incumplimientos en que se incurra en las obligaciones contenidas del presente Reglamento, el Club podrá ser sancionado con una o más sanciones, las mismas que deberán ser progresivas atendiendo a la reiteración de los incumplimientos. La autoridad competente deberá proponer e imponer las sanciones que resulten proporcionales atendiendo a la gravedad de la infracción, conducta del Club infractor, circunstancias de la comisión de la infracción y a la integridad de la competición deportiva.

106.2. Sanciones por el incumplimiento de condiciones indispensables.

La comisión de incumplimiento a condiciones indispensables es una infracción muy grave. La autoridad competente, bajo responsabilidad, denegará, suspenderá y/o revocará la Licencia al club que incumpla las condiciones indispensables para la marcha del equipo en el Campeonato, entendiéndose por tales condiciones a las previstas en los artículos 30, 31, 34, 36, 41, 42, 51, 57, 68, 71, 77, 82 y 86 del Reglamento.

106.3. Sanciones por el incumplimiento del artículo 89.

- a) La autoridad competente, bajo responsabilidad, deberá aplicar la sanción prevista en el numeral ii) de la letra a) del numeral 1 del artículo 106 si el club incumple con las obligaciones



contenidas del artículo 89, sin perjuicio de aplicar el requerimiento de pago y solicitar la información y documentación que corresponda.

- b) Si dentro del periodo de la vigencia de la Licencia, el mismo club incumple por segunda vez las obligaciones contenidas del artículo 89, la autoridad competente deberá aplicar la sanción prevista en el numeral iii) de la letra a) del numeral 1 del artículo 106.
- c) Si en el mismo periodo de la vigencia de la Licencia, el mismo club incumple por tercera vez o cuarta vez, las obligaciones contenidas del artículo 89, la autoridad competente procederá a la imposición de las sanciones contenidas en los numerales ii), iii), iv), v) y vi) de la letra a) del numeral 1 del artículo 106, conjunta o individualmente, atendiendo a la conducta del Club sancionado y tomando en cuenta que las sanciones a aplicar deberán agravarse y/o acumularse.
- d) Si en el mismo periodo de la vigencia de la Licencia, el mismo Club incumple por quinta vez, las obligaciones contenidas del artículo 89, la autoridad competente procederá a la imposición de la sanción contenida en el numeral vii) de la letra a) del numeral 1 del artículo 106, de manera automática.

Artículo 107. Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones.

107.1. Los eximentes y atenuantes detalladas en el presente artículo no serán de aplicación para incumplimientos que involucren el artículo 88 y 89° del Reglamento, que involucran el Pago Oportuno de obligaciones.

107.2. Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

- a) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
- b) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado, con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento de fiscalización.

107.3. Constituye condición atenuante de la responsabilidad por infracciones si iniciado un procedimiento de fiscalización, el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito antes de la emisión del Informe Técnico por parte de la Gerencia y acredita haber subsanado el posible incumplimiento.

Artículo 108. Suspensión de imputación de hechos

108.1. *Con el término de la vigencia de la Licencia, se suspende la facultad de la Gerencia para imputar hechos relacionados con la posible existencia de infracciones por parte del club, hasta el inicio de la vigencia de la siguiente Licencia, sobre la cual se aplicará la sanción que corresponda tras la identificación de la infracción cometida.*

108.2. *De corresponder, la Comisión declarará de oficio la suspensión y se abstendrá de resolver y/o determinar la comisión de infracciones, así como la imposición de sanciones, hasta que se levante el periodo de suspensión.*

108.3. *Las sanciones que correspondan por la identificación de infracciones cometidas posterior al término de la vigencia de la Licencia serán aplicadas a la Licencia de la temporada siguiente, siendo que, no podrá aplicarse las sanciones contenidas en el (i) y (iii) de acápite 1 del artículo 106° de este Reglamento. (*)*



(*) Artículo modificado por la Resolución N° 031-FPF-2024 de fecha 25 de noviembre de 2024, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 108. Infracciones incurridas y/o detectadas en el último mes de la licencia.

Las sanciones por infracciones incurridas y/o detectadas después de finalizada la vigencia de la licencia, serán aplicadas en el campeonato inmediato siguiente. La medida es de aplicación respecto de las sanciones establecidas en los literales (iii) al viii) del numeral 106.1 del artículo 106° de este Reglamento.”

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.

Primera. De la vigencia del Reglamento.

Las disposiciones del presente Reglamento se encontrarán vigentes desde el día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva, salvo que expresamente se indique algo distinto en los propios artículos; con excepción del Capítulo 11 –Procedimiento de Fiscalización del cumplimiento de criterios y disposiciones reglamentarias, el cual entrará en vigencia desde el inicio de la Temporada 2023, conforme lo descrito en este Reglamento.

El Reglamento deroga el Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de Fútbol Profesional de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, aprobado por Resolución N°0020-FPF-2018 de fecha 31 de agosto de 2018 y modificado por Resolución N°001-FPF- 2022 de fecha 03 de febrero y, por Resolución N°005-FPF-2022 de fecha 14 de marzo de 2022; con excepción de su Capítulo 11- Procedimiento de Fiscalización del cumplimiento de criterios y disposiciones reglamentarias el cual quedará vigente hasta el último día de la Temporada 2022.

Segunda. Excepciones especiales.

Para el cumplimiento de las exigencias contenidas en los artículos 64, 70, 73 y 74 del Reglamento, únicamente para la obtener la Licencia aplicable al año 2023, bastará con la presentación de una Declaración Jurada en los formatos del Reglamento (Ver Anexos), y de un cronograma con fecha límite, mediante el cual el club se compromete a adoptar las medidas necesarias para cumplir con exigencias.

Tercera.

Para la LIGA1 Betsson 2023:

De manera excepcional, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 88° y 89° de este Reglamento, se otorgará el plazo de: i) 05 cinco días calendario adicionales a la fecha de vencimiento del pago oportuno, para que los clubes de futbol profesional de primera división que participen en la Liga1 2023 cumplan con sus obligaciones y/o deudas, aplicable solo en la fiscalización de las categorías de enero y febrero del año 2023; ii) 05 cinco días hábiles adicionales a la fecha de vencimiento del pago oportuno, para que los clubes de futbol profesional de primera división que participen en la Liga1 2023 cumplan con sus obligaciones y/o deudas, aplicable solo en la fiscalización de las categorías de marzo y abril del año 2023; iii) 05 cinco días hábiles adicionales a la fecha de vencimiento del pago oportuno, para que los clubes de futbol profesional de primera división que participen en la Liga1 2023 cumplan con sus obligaciones y/o deudas, aplicable solo en la fiscalización de las categorías de mayo y junio del año 2023;

Cabe señalar que, los pagos efectuados durante el plazo antes indicado no podrán imputarse como infracción a los artículos 88° y 89° de este Reglamento.

Para la LIGA2 1XBET 2023:

De manera excepcional, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 88° y 89° de este Reglamento, se otorgará el plazo de 05 cinco días hábiles adicionales a la fecha de vencimiento del



pago oportuno, para que los clubes de futbol profesional se segunda división que participen en la Liga2 2023 cumplan con sus obligaciones y/o deudas, aplicable solo en la fiscalización de las categorías de abril, mayo y junio del año 2023; Cabe señalar que, los pagos efectuados durante el plazo antes indicado no podrán imputarse como infracción a los artículos 88° y 89° de este Reglamento.” ()*

(*) Disposición modificada por la Resolución N° 006-FPF-2023 de fecha 7 de junio del 2023, cuyo texto es el siguiente:

“Tercera.

Para la LIGA1 Betsson 2023:

De manera excepcional, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 88° y 89° de este Reglamento, se otorgará el plazo de: i) 05 cinco días calendario adicionales a la fecha de vencimiento del pago oportuno, para que los clubes de futbol profesional de primera división que participen en la Liga1 2023 cumplan con sus obligaciones y/o deudas, aplicable solo en la fiscalización de las categorías de enero y febrero del año 2023; ii) 05 cinco días hábiles adicionales a la fecha de vencimiento del pago oportuno, para que los clubes de futbol profesional de primera división que participen en la Liga1 2023 cumplan con sus obligaciones y/o deudas, aplicable solo en la fiscalización de las categorías de marzo y abril del año 2023; iii) 05 cinco días hábiles adicionales a la fecha de vencimiento del pago oportuno, para que los clubes de futbol profesional de primera división que participen en la Liga1 2023 cumplan con sus obligaciones y/o deudas, aplicable solo en la fiscalización de las categorías de mayo y junio del año 2023; Cabe señalar que, los pagos efectuados durante el plazo antes indicado no podrán imputarse como infracción a los artículos 88° y 89° de este Reglamento.

Para la LIGA2 1XBET 2023:

De manera excepcional, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 88° y 89° de este Reglamento, se otorgará el plazo de 05 cinco días hábiles adicionales a la fecha de vencimiento del pago oportuno, para que los clubes de futbol profesional se segunda división que participen en la Liga2 2023 cumplan con sus obligaciones y/o deudas, aplicable solo en la fiscalización de las categorías de abril, mayo y junio del año 2023; Cabe señalar que, los pagos efectuados durante el plazo antes indicado no podrán imputarse como infracción a los artículos 88° y 89° de este Reglamento.”

“Cuarta. Suspensión de aplicación de requisitos.

Suspéndase la aplicación de los requisitos exigibles contenidos en los artículos 29°, 30°, 56°, 77.3° al 77.8° y 78° del Reglamento de Licencias, para las Entidades Solicitantes (Clubes) de la Licencia B y Licencia Transitoria únicamente para todos los procesos y procedimientos de licenciamiento relacionados y que conlleven a la participación de dichos Clubes en el campeonato Liga2 2024.

Suspéndase la aplicación de los requisitos exigibles en los artículos 35° y 37° del Reglamento de Licencias, para las Entidades Solicitantes (Clubes) de la Licencia B y Licencia Transitoria únicamente para todos los procesos y procedimientos de licenciamiento que relacionados y que conlleven a la participación de dichos Clubes en el campeonato Liga2 2024. En su lugar, dichas Entidades Solicitantes (Clubes) estarán obligadas a cumplir con los estándares mínimos que establezca excepcionalmente, la Jefatura de Infraestructura en coordinación con la Gerencia de la Liga Profesional de Fútbol de la FPF, los mismos que comprenderán al menos aspectos relacionados a la Identificación del Estadio, Instalaciones, Seguridad, Terreno de Juego y/o Plan de Mantenimiento. Dichos estándares mínimos serán validados para cada Estadio o Instalación de Entrenamiento, a requerimiento y costo de cada Club, por la Jefatura de Infraestructura de la FPF, mediante informes favorables, condicionados o no, que serán puestos en conocimiento de la Comisión de Licencias, para seguimiento, a más tardar los últimos días hábiles de abril, junio, agosto y octubre de 2024. Dispóngase que los Clubes que cuentan con Licencia A para su participación en el campeonato Liga1 2024, cuya infraestructura relacionada al cumplimiento de los artículos 35° y 37° del Reglamento de Licencias, cuenta con un informe Favorable Condicionado emitido por la Jefatura de Infraestructura de la FPF, estarán



sujetos durante el año 2024, a inspecciones bimestrales por parte de la FPF a los Estadios o Instalaciones de Entrenamientos correspondientes, a costo del Club interesado. La Jefatura de Infraestructura de la FPF emitirá Informes Técnicos de dichas inspecciones y remitirá los mismos a la Comisión de Licencias, a más tardar los últimos días hábiles de marzo, mayo, julio, y setiembre de 2024, a fin de que se tomen las acciones pertinentes que pudieran corresponder.

Suspéndase la aplicación de los requisitos exigibles en el artículo 61.1° del Reglamento de Licencias, para las Entidades Solicitantes de la Licencia B y Licencia Transitoria, así como los clubes con Licencia A, para todos los procesos y procedimientos de licenciamiento relacionados y que conlleven a la participación de dichos Clubes en los campeonatos de la temporada 2024. En su lugar, dichas Entidades Solicitantes (Clubes) estarán obligados a presentar los documentos que sustenten los estudios cursados y la experiencia requerida o de sus equivalencias, así como, el contrato que acredite el vínculo con el Club o - de forma temporal- las declaraciones juradas firmadas por el representante legal del Club que acrediten dicho vínculo, las cuales deberán ser monitoreadas mensualmente por el OCEF e informadas a la Gerencia de Licencias de la FPF. No obstante, el contrato que acredite el vínculo entre el personal clave antes descrito y el Club deberá ser formalizado y entregado en un plazo máximo establecido por la Comisión de Licencias.

Respecto a la aplicación del artículo 106.2° del Reglamento de Licencias, no deberán considerarse como condiciones indispensables, los requisitos que no son exigibles, conforme a lo establecido en el Anexo 1 del Reglamento de Licencias. Para tal efecto, deberá considerarse excepcionalmente, durante el año 2024, la aplicación de las consideraciones establecidas en la presente modificatoria. Los demás artículos del Reglamento de Licencias que se encuentren relacionados a las consideraciones y precisiones señaladas en la presente modificatoria serán aplicables parcialmente por los Clubes considerando las excepciones previstas.” (*)

(*) Disposición incorporada al Reglamento por efecto de la Resolución N° 004-FPF-2024 de fecha 21 de febrero de 2024.

“Quinta. Fiscalización de Estados Financieros

Respecto a la aplicación del artículo 77° del Reglamento de Licencias para los campeonatos de la temporada 2024, los Estados Financieros requeridos podrán también ser preparados y presentados conforme al Plan Contable Generalmente Aceptado (PCGA). Sin embargo, la presentación de los EEFF conforme al PCGA, dentro de los plazos y demás consideraciones previstas en el Reglamento de Licencias, no será considerado como causal de revocación de la Licencia otorgada, pero si como una falta pasible de sanción (multa), conforme a lo que establezca -para tal efecto- la Comisión de Licencias. Asimismo, determinar que, excepcionalmente para los campeonatos de la temporada 2024, los clubes podrán designar auditores externos independientes que no cuenten con representación internacional de respaldo, pero deberán estar inscritos en el Registro de Sociedades de Auditoría del Colegio de Contadores.” (*)

(*) Disposición incorporada al Reglamento por efecto de la Resolución N° 004-FPF-2024 de fecha 21 de febrero de 2024.

“Sexta.

De manera excepcional, para la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 87° al 91° de este Reglamento en las categorías de abril y mayo de 2024, se otorgará hasta 10 días hábiles para que los clubes que participen en la Liga1 2024 remitan al OCEF, los sustentos documentarios de los pagos efectuados, a fin que solo se determine en dichos periodos el cumplimiento general o no del pago de las obligaciones. Dicha excepción podrá ser aplicada a otros periodos, durante el 2024, siempre que sea comunicado por la Secretaría General de la FPF a la Gerencia de Licencias debiéndose informar de ello a la Junta Directiva de la FPF de forma oportuna.” (*)



(*) Disposición incorporada al Reglamento por efecto de la Resolución N° 022-FPF-2024 de fecha 03 de junio de 2024.

“Sétima.

Para efectos de la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 87° al 91° del Reglamento durante el año 2025:

- a) Facúltese a la Secretaría General de la FPF para otorgar, cuando corresponda y en forma sustentada, un plazo adicional a los clubes que participen en la Liga 1 2025 de remisión al OCEF de la información y/o documentación que sustente los pagos efectuados, a fin que se determine el cumplimiento o no del pago de las citadas obligaciones; dando cuenta de ello a la citada Junta Directiva en forma semestral.
- b) Precísese que los pagos efectuados por los clubes durante el plazo indicado en párrafo precedente no podrán imputarse como infracción en el marco del procedimiento de fiscalización.” (*)

(*) Disposición incorporada al Reglamento por efecto de la Resolución N° 031-FPF-2024 de fecha 25 de noviembre de 2024.

“Octava Disposición Final y Transitoria.

Para efectos de la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 86° del Reglamento durante el año 2024, el plazo para acreditar que no se mantiene deudas vencidas de ejercicios anteriores se extiende al dieciocho (18) de diciembre de 2024.” () (**)*

(*) Disposición incorporada al Reglamento por efecto de la Resolución N° 032-FPF-2024 de fecha 6 de diciembre de 2024.

() Disposición modificada por efecto de la Resolución N° 033-FPF-2024 de fecha 12 de diciembre del 2024.**

“Octava Disposición Final y Transitoria.

Para efectos de la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 86° del Reglamento durante el año 2024, el plazo para acreditar que no se mantiene deudas vencidas de ejercicios anteriores, se extiende al veintiséis (26) de diciembre de 2024.” (*)

ANEXO 1: REQUISITOS POR CRITERIO EXIGIBLES PARA CADA TIPO DE LICENCIA

	A	B	LT
CAPÍTULO 5 - DE LOS CRITERIOS DEPORTIVOS			
Artículo 29. Programa de Desarrollo Juvenil.	X	X	
Artículo 30. Equipos juveniles y de menores.	X	X	
Artículo 31. Tratamiento médico de los jugadores.	X	X	X
Artículo 32. Informes nutricionales	X	X	
Artículo 33. Fútbol Femenino.	X		
CAPÍTULO 6 - DE LOS CRITERIOS DE INFRAESTRUCTURA.			
Artículo 34. Disponibilidad de un Estadio.	X	X	X
Artículo 35. Estándares Mínimos de Calidad del Estadio.	X	X	X
Artículo 36. Disponibilidad de Instalaciones de Entrenamiento.	X	X	X
Artículo 37. Estándares Mínimos de Calidad de las Instalaciones de Entrenamiento.	X	X	X



Artículo 38. De la Aprobación de los Estadios e Instalaciones de Entrenamiento.	X	X	X
Artículo 39. Oficinas y Mobiliario.	X	X	
CAPÍTULO 7 - DE LOS CRITERIOS ADMINISTRATIVOS Y DE PERSONAL.			
Artículo 40. Estructura organizacional	X	X	X
Artículo 41. Gerencia General.	X	X	X
Artículo 42. Responsable Financiero.	X	X	X
Artículo 43. Oficial de Cumplimiento.	X	X	
Artículo 44. Responsable prensa.	X	X	
Artículo 45. Responsable de marketing.	X		
Artículo 46. Responsable de Proyectos e Infraestructura.	X		
Artículo 47. Oficial de Seguridad.	X	X	X
Artículo 48. Oficial de Enlace con los Aficionados.	X		
Artículo 49. Responsable de Licencias.	X	X	X
Artículo 50. Gerente Deportivo.	X	X	
Artículo 51. Director Técnico del Primer Equipo.	X	X	X
Artículo 52. Asistente Técnico del Primer Equipo.	X	X	X
Artículo 53. Preparadores Físicos.	X	X	X
Artículo 54. Entrenador de Arqueros.	X	X	X
Artículo 55. Jefe de la Unidad Técnica de Menores (UTM).	X		
Artículo 56. Directores Técnicos de Equipos de Reserva, Juveniles y de Menores.	X	X	
Artículo 57. Médico.	X	X	X
Artículo 58. Fisioterapeuta.	X	X	X
Artículo 59. Nutricionista.	X	X	
Artículo 60. Psicólogo.	X		
Artículo 61. Acreditación de la contratación del personal administrativo clave descrito en este Capítulo. Obligación de Informar Cambios.	X	X	X
Artículo 62. Acreditación de la contratación de Jugadores y personal deportivo clave	X	X	X
Artículo 63. Registro de Jugadores.	X	X	X
Artículo 64. Política contra el Racismo y la Discriminación.	X	X	X
Artículo 65. Programas de Formación	X	X	
Artículo 66. Programas de Responsabilidad Social	X		
Artículo 67. Página Web y redes sociales	X	X	X
CAPÍTULO 8 - DE LOS CRITERIOS JURÍDICOS			
Artículo 68. Sometimiento al Sistema de Concesión de Licencias y a la Fiscalización del Cumplimiento de Criterios.	X	X	X
Artículo 69. Declaración sobre Propiedad y Control de los Clubes.	X	X	X
Artículo 70. Política para prevención de la corrupción, lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.	X	X	
Artículo 71. Documentos Legales del Club.	X	X	X
Artículo 72. Del Grupo Económico o Padrón de Asociados.	X	X	X
Artículo 73. Protección y Tratamiento de Datos Personales	X	X	
Artículo 74. Código de Ética	X	X	
Artículo 75. Registro del Reglamento Interno de Trabajo y Reglamentos de Seguridad y Salud en el Trabajo.	X	X	
CAPÍTULO 9 – DE LOS CRITERIOS FINANCIEROS.			
Artículo 76. Cuenta Bancaria	X	X	X



Artículo 77. Estados Financieros	X	X	X
Artículo 78. Memoria Anual.	X	X	X
Artículo 79. Declaración Jurada Anual de Impuesto a la Renta.	X	X	X
Artículo 80. Informe de Revisión del Sistema de Prevención de Lavado de Activos.	X	X	
Artículo 81. Declaraciones Juradas de contratos.	X	X	X
Artículo 82. Presupuesto Anual y Flujo de Caja Proyectado	X	X	X
Artículo 83. Imposición de límites a gastos.	X	X	X
Artículo 84. Mecanismos de Garantía.	X	X	X
Artículo 85. Ejecución Presupuestal.	X	X	X
Artículo 86. Deudas Vencidas por ejercicios anteriores al año de la Licencia.	X	X	X
Artículo 87. Obligaciones con la FPF.	X	X	X
Artículo 88. Refinanciamientos.	X	X	X
Artículo 89. Pago Oportuno de obligaciones laborales.	X	X	X
Artículo 90. Pago de acuerdos económicos con jugadores o personal clave.	X	X	X
Artículo 91. Pago de obligaciones tributarias no laborales.	X	X	X
Artículo 92. Responsabilidad de la presentación oportuna de documentación de sustento.	X	X	X
Artículo 93. Evaluación de la Gestión Financiera de los Clubes.	X	X	X
Artículo 94. Resultado de la Actividad Relevante.	X		
Artículo 95. Periodo de Monitoreo.	X		
Artículo 96. Desviación Aceptable.	X		
Artículo 97. Criterios de Evaluación del Equilibrio de Actividad Relevante.	X		
Artículo 98. Cumplimiento del Requerimiento de Equilibrio de Actividad Relevante.	X		
Artículo 99. Requisitos de clubes concursados	X	X	X



ANEXO 2: SOLICITUD DE LICENCIA

[Indicación: Este documento se presenta como parte de los requisitos para obtener una Licencia y deberá estar firmado por el presidente del club o representante legal con facultades vigentes para este efecto.]

El club _____, (en adelante, el "Club"), con R.U.C. N° _____, con domicilio en _____, debidamente representado por su _____, el Sr. / la Sra. _____, identificado (a) con D.N.I. N° _____; **SOLICITA** a la Comisión de Licencias de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, la "FPF") su admisión como Entidad Solicitante de la Licencia de Clubes en el Fútbol Profesional, con el fin de obtener la Licencia que le permita participar en el Campeonato.

Asimismo, el Club se obliga a cumplir adecuadamente con lo dispuesto en el artículo 21- Etapa inicial: Presentación de la Solicitud de Licencia y documentación correspondiente, del Reglamento de Licencias, relacionado con el cumplimiento de los requisitos y criterios conforme a los plazos establecidos.

NOMBRES Y APELLIDOS		
FECHA	FIRMA	HUELLA
/ /		



ANEXO 3: DECLARACIÓN SOBRE INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN

[Indicación: Este documento se presenta como parte de los requisitos para obtener una Licencia de Clubes de Fútbol Profesional de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol y deberá estar firmado por el presidente del club o representante legal con facultades vigentes para este efecto].

El club _____, (en adelante, el "Club"), con RUC N° _____, _____ con domicilio en, debidamente representado por su _____, el Sr. / la Sra., identificado (a) con D.N.I. N° _____;

DECLARA BAJO JURAMENTO que:

- Los documentos e informaciones presentados por su presidente, representante legal o por su responsable de licencias designado, durante el proceso de licenciamiento y fiscalización posterior, son AUTÉNTICOS y responden estrictamente a la verdad de los hechos que en ellos se consignan.
- Tiene pleno conocimiento que, de comprobarse fraude, falsedad, adulteración, inexactitud, omisión y/o distorsión, total o parcial, en la declaración, información y/o documentación presentada, inclusive en copias, la Gerencia de Licencias de la FPF, los órganos de decisión o el OCEF, tendrán por no satisfecha la exigencia de su presentación para todos los efectos, quedando facultado a proceder de acuerdo con el Reglamento de Licencias.
- Reconoce y acepta que la Gerencia de Licencias o los órganos de decisión podrán realizar las verificaciones que consideren necesarias a los documentos e informaciones presentados por el Club, incluyendo el cruce y/o confrontación de información con las bases de datos a que haya lugar.
- Tiene pleno conocimiento que, de comprobarse fraude, falsedad, adulteración, inexactitud, omisión y/o distorsión, total o parcial, en la declaración, información y/o documentación presentada, se someterá a las consecuencias que pudieran derivarse ante las autoridades de la FPF, FIFA o CONMEBOL, así como las consecuencias legales de naturaleza civil y/o penal, asumiendo completa responsabilidad de ello con la sola suscripción del presente documento.

NOMBRES Y APELLIDOS		
FECHA	FIRMA	HUELLA
/ /		



ANEXO 4: CONSTITUCIÓN DE DIRECTORIO ELECTRÓNICO

[Indicación: Se deberá completar los datos de los colaboradores del Club y del responsable de Licencias, a quienes se les notificará información oficial. El representante Legal o el presidente del Club con facultades vigentes deberá firmar la ficha].

El club _____, (en adelante, el "Club"), con R.U.C. _____ N° _____, con domicilio en _____, debidamente representado por su _____, el Sr. / la Sra. _____, identificado (a) con D.N.I. N° _____; declara lo siguiente:

a) **AUTORIZA EXPRESAMENTE** que, todas las acciones y notificaciones que realice el Órgano de Control Económico Financiero, la Gerencia de Licencias y/o sus órganos de decisión, sean notificados a la (s) siguiente (s) dirección (es) electrónica (s).

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO

De existir un cambio, este deberá ser notificado por el presidente o representante legal del Club a la Gerencia de Licencias de la FPF, tan pronto se haya producido el cambio; siendo exclusiva responsabilidad del club su notificación por escrito y del cambio a través de la Plataforma SIS – Licencias.

NOMBRES Y APELLIDOS		
FECHA	FIRMA	HUELLA
/ /		



ANEXO 5: FICHA PARA CREACIÓN DE USUARIO DEL CLUB EN SIS DE LICENCIAS

[Indicación: Se deberá completar los datos del Club y del usuario que tendrá acceso al SIS Licencias, quien deberá ser el responsable de Licencias designado por el Club. El representante Legal o el presidente del Club con facultades vigentes deberá firmar la ficha. Solo se tendrán como válidos los correos electrónicos con dominio institucional del Club]

DATOS DEL CLUB

Club :
Dirección :
R.U.C. :
Teléfono :
Página Web/redes sociales :

DATOS DEL USUARIO

Nombres y Apellidos :
D.N.I. :
Cargo :
Correo Electrónico :
Teléfono :

De existir un cambio, este deberá ser notificado por el presidente o representante legal del Club a la Gerencia de Licencias de la FPF, tan pronto se haya producido el cambio; siendo exclusiva responsabilidad del Club su notificación por escrito y del cambio a través de la Plataforma SIS – Licencias.

NOMBRES Y APELLIDOS		
FECHA	FIRMA	HUELLA
/ /		



ANEXO 6: SOMETIMIENTO AL SISTEMA DE CONSECIÓN DE LICENCIAS Y A LA FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS

[Indicación: Este documento se presenta como parte de los requisitos para obtener una Licencia de Clubes de Fútbol Profesional de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol y deberá estar firmado por el presidente del club o representante legal con facultades vigentes para este efecto.]

El Club _____, (en adelante, el "Club"), con R.U.C. N° _____, con domicilio en _____, debidamente representado por su _____, el Sr. / la Sra. _____, identificado (a) con D.N.I. N° _____; **DECLARA BAJO JURAMENTO QUE:**

- Se compromete a acatar y a respetar todas y cada una de las disposiciones y condiciones del Reglamento (incluyendo sus Anexos);
- Declara que todos los documentos que adjunta en el curso del procedimiento para la concesión de la Licencia están completos y son verdaderos y correctos;
- Autoriza a la Gerencia a examinar los documentos y a buscar información de cualquier autoridad competente u organismo privado de acuerdo con la legislación nacional, así como permitir visitas a sus oficinas administrativas e instalaciones deportivas;
- Reconoce a la Comisión de Licencias y Tribunal de Licencias como órganos jurisdiccionales de la FPF, de acuerdo con el artículo 56 de los Estatutos de la FPF; y, asimismo, que su facultad sancionadora se reconoce en el Reglamento Único de Justicia de la FPF y en este Reglamento.
- Reconoce que la FPF y CONMEBOL se reserva el derecho a realizar controles puntuales en el ámbito nacional para revisar el proceso de evaluación y la adopción de decisiones;
- Reconoce que la FIFA se reserva el derecho a realizar controles puntuales en el ámbito nacional para revisar el proceso de evaluación y la adopción de decisiones en caso de que la CONMEBOL no lleve a cabo controles puntuales en el ámbito nacional.

NOMBRES Y APELLIDOS		
FECHA	FIRMA	HUELLA
/ /		



ANEXO 7: DECLARACIÓN SOBRE PROPIEDAD Y CONTROL DE LOS CLUBES

[Indicación: Este documento se presenta como parte de los requisitos para obtener una Licencia de Clubes de Fútbol Profesional de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol y deberá estar firmado por el presidente del club o representante legal con facultades vigentes para este efecto.]

El club _____, (en adelante, el "Club"), con RUC N° _____, con domicilio en _____, debidamente representado por su _____, el Sr. / la Sra. _____, identificado (a) con D.N.I. N° _____; **DECLARA BAJO JURAMENTO** que ninguna persona natural o jurídica, implicada en la gestión, administración y/o actuación deportiva del Club, directa o indirectamente:

- a) Posee o comercia con títulos o valores de otro Club que participa en el mismo Campeonato;
- b) Posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o asociados de cualquier otro Club que participa en el mismo Campeonato;
- c) Tiene derecho a designar o a cesar a una mayoría de los miembros de los órganos de administración, gestión o supervisión de cualquier otro Club que participa en el mismo Campeonato;
- d) Es accionista y controla una mayoría de los derechos de voto de los accionistas de cualquier otro Club que participa en el mismo Campeonato, de conformidad con un acuerdo firmado con otros accionistas del club del que se trate;
- e) Es miembro de cualquier otro Club que participa en el mismo Campeonato;
- f) Está implicada en calidad alguna en la gestión, administración y/o actuación deportiva de cualquier otro Club que participa en el mismo Campeonato;
- g) Tiene cualquier tipo de poder en la gestión, administración y/o actuación deportiva de cualquier otro Club que participa en el mismo Campeonato.

NOMBRES Y APELLIDOS		
FECHA	FIRMA	HUELLA
/ /		



ANEXO 8: DECLARACIÓN SOBRE LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, DE DELITOS DE CORRUPCIÓN Y DE GESTIÓN ANTISOBORNO

[Indicación: Este documento se presenta como parte de los requisitos para obtener una Licencia de Clubes de Fútbol Profesional de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol y deberá estar firmado por el presidente del club o representante legal con facultades vigentes para este efecto.]

El club _____, (en adelante, el "Club"), con RUC N° _____, con domicilio en _____, debidamente representado por su _____, el Sr. / la Sra. _____, identificado (a) con D.N.I. N° _____; **DECLARA BAJO JURAMENTO** que:

- Rechaza todo acto o intento de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, de corrupción, bajo las formas de cohecho activo genérico, específico y transnacional, tráfico de influencias, colusión simple y agravada; asimismo, prohíbe todo acto o intento de soborno, por parte de sus socios o asociados, directores o directivos, gerentes, trabajadores, colaboradores, proveedores y/o terceros relacionados.
- El uso de recursos en la ejecución de sus actividades y la totalidad de pagos o cualquier transferencia de recursos, incluyendo garantías reales, proceden de fondos lícitos; y que ninguna suma otorgada por LA FPF será usada para propósito alguno contrarios a las normas que se mencionan en el párrafo siguiente.
- No incurrir en delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, o Corrupción bajo las formas de: Cohecho Activo Genérico, Específico o Transnacional, Tráfico de Influencias, Colusión Simple o Agravada, entre otros delitos que las leyes de la materia establezcan, tales como la Ley de las prácticas Corruptas en el extranjero de los Estados Unidos de 1977 (FCPA); Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú y su Reglamento; Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, su reglamento y modificatorias; así como cualquier otra normativa que resulte aplicable.
- No realizan, ofrecen, autorizan, negocian, solicitan o aceptan cualquier pago indebido o ilegal o; en general, cualquier beneficio o incentivo indebido o ilegal, inclusive soborno, ya sea de manera directa, indirecta o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios o asociados, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.
- Ni el Club, ni sus socios o asociados, directores o directivos, y gerentes, trabajadores, colaboradores, proveedores o terceros relacionados: i) Tienen condena, mediante sentencia firme, por delito de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, delitos precedentes como Narcotráfico, Delitos Tributarios o Aduaneros, Minería Ilegal, Corrupción u otros que genere ganancias ilegales; Cohecho Activo Genérico, Específico y Transnacional, Tráfico de Influencias, Colusión Simple y Agravada o Soborno; en el ámbito nacional o internacional; i) Se encuentran comprendidos en la Lista OFAC (Oficina de Control de Activos Extranjeros del departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América), Lista de Terroristas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Lista relacionada con el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- Ha adoptado medidas técnicas y organizativas sobre su personal, apropiadas para prevenir el soborno, así como evitar acto o práctica indebidos o conductas ilícitas; manteniendo y cautelando la mejora continua de dichas medidas.



- El Oficial de Cumplimiento designado ejerce la supervisión de la implementación y mantenimiento de los mencionados Sistemas de Prevención y/o Gestión, estando dotado de autoridad, autonomía e independencia para el ejercicio de sus funciones, dentro de las cuales se encuentra la de reportar cualquier actuación, conducta, información o evidencia que pueda vulnerar los sistemas o las políticas del Club.
- Pondrá a disposición de LA FPF información veraz y completa y actualizada en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, cuando le solicite la información que considere pertinente en cumplimiento de la legislación de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- Comunicará a LA FPF y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o práctica indebidos, o conductas ilícitas de la que tuviera conocimiento dentro de su institución. LA FPF podrá, respaldada por evidencias, iniciar las acciones legales pertinentes, incluyendo las indemnizatorias que resulten aplicables frente a un riesgo legal, patrimonial o reputacional o que pueda generarle sanciones administrativas, civiles, penales, por el incumplimiento del Club de cualquiera de los compromisos mencionados en el presente documento.

NOMBRES Y APELLIDOS		
FECHA	FIRMA	HUELLA
/ /		



ANEXO 9: DECLARACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

[Indicación: La presente se entrega como parte de la solicitud de la Federación Peruana de Fútbol. Debe ser firmada por el presidente del club o representante legal.]

El Club _____ (en adelante, el “Club”), con R.U.C. N° _____, con domicilio _____ en _____, debidamente representado por su _____, el Sr. / la Sra. _____, identificado (a) con D.N.I. N° _____; **DECLARA BAJO JURAMENTO** que:

- i. El Club adquiere calidad de Encargado de Tratamiento de datos personales, como consecuencia del acceso del Club a los datos personales de sus jugadores, comando técnico, personal deportivo y administrativo (en adelante, los “Datos Personales”).

Los datos personales que le han sido proporcionados al Club los siguientes:

- Nombres y apellidos.
- Número de Documento de Identidad.
- Fecha de nacimiento.
- Dirección domiciliaria.
- Dirección de correo electrónico.
- Huella digital.

- ii. Ha implementado o se encuentra implementando una política para la Protección y Tratamiento de Datos Personales, en concordancia con lo establecido en la Ley N°29733, Ley de Protección de Datos Personales y el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales y demás directivas vinculantes; la cual contendrá las siguientes consideraciones:

- Medidas legales, técnicas y administrativas necesarias para realizar el tratamiento y almacenamiento de los Datos Personales para los fines de sus actividades.
- Capacitación adecuada a su personal y proveedores, respecto a las obligaciones en materia de protección, tratamiento y almacenamiento de los Datos Personales.
- Dejar de usar, dejar de tratar, destruir y/o devolver, según corresponda, los Datos Personales o registros de datos personales, una vez que se hayan cumplido o extinguido las finalidades para los cuales fueron provistos, debiendo evidenciar objetivamente dicha devolución o destrucción. La destrucción o devolución no será exigible en los casos en que, por mandato legal o exigencia de autoridad competente, deba mantener dichos registros; debiendo proceder con destruirlos o devolverlos, una vez que se hayan satisfecho tales mandatos o exigencias, evidenciando objetivamente la destrucción ante sus titulares.
- Medidas de seguridad, legalmente exigibles, de índole técnica y organizativa, que garanticen la seguridad de los Datos Personales, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, siguiendo los parámetros establecidos en la Directiva de Seguridad de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales. Asimismo, el Club implementará acciones para mitigar cualquier incidente relacionado con una pérdida o afectación de los Datos Personales.

- iii. Solicitará a los titulares de los Datos Personales, su consentimiento libre, previo, expreso, inequívoco y por escrito, para la facilitación o transferencia de los Datos Personales, en cualquier modalidad que sea necesaria para los fines de sus actividades.
- iv. Utilizará o aplicará toda aquella información personal y/o los Datos Personales, exclusivamente para el cumplimiento de los fines de sus actividades.
- v. Ha inscrito o procederá con inscribir en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales, el



- respectivo Banco de los Datos Personales.
- vi. No comunicará, transferirá o proporcionará los Datos Personales a otras personas o terceros, ni siquiera para su mera conservación o custodia, sin la autorización expresa y por escrito de su titular. Asimismo, no duplicará ni reproducirá total o parcialmente los Datos Personales.
 - vii. En el supuesto que, el Club necesite contratar un servicio de terceros que implique compartir total o parcialmente los Datos Personales, deberá trasladarle por escrito al proveedor del servicio, todas las obligaciones establecidas en el presente documento. El Club deberá controlar la calidad y el nivel de cumplimiento de las obligaciones del proveedor del servicio, con la misma diligencia que debe emplear en el cumplimiento de sus propias obligaciones respecto a los Datos Personales.
 - viii. Garantiza que los Datos Personales serán manejados únicamente por personal cuya intervención sea necesaria para el cumplimiento de los fines de sus actividades, con sujeción al secreto profesional y suscribiendo los respectivos acuerdos de confidencialidad y protección de datos personales, los mismos que podrán ser requeridos en cualquier momento por la FPF. Dichos trabajadores serán instruidos por el Club sobre las obligaciones establecidas en la normativa de protección de datos personales.
 - ix. Brindará a los titulares de los Datos Personales las herramientas para ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el Club.
 - x. Otorga su consentimiento anticipado para que la FPF realice controles, comprobaciones y auditorías que considere necesario, a efectos de verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente documento.

NOMBRES Y APELLIDOS		
FECHA	FIRMA	HUELLA
/ /		



ANEXO 10: POLÍTICA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN

[Indicación: Este documento se presenta como parte de los requisitos para obtener una Licencia de Clubes de Fútbol Profesional de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol y deberá estar firmado por el presidente del club o representante legal con facultades vigentes para este efecto.]

El Club _____, (en adelante, el "Club"), con RUC N° _____, con domicilio en _____, debidamente representado por _____, el Sr. / la Sra. _____, identificado (a) con D.N.I. N° _____; **SE COMPROMETE EXPRESAMENTE A:**

- a) Aplicar una política para eliminar el racismo y la discriminación en el fútbol.
- b) Hacer anuncios públicos condenando los cánticos racistas o de cualquier tipo de discriminación durante los partidos.
- c) Tomar medidas para prevenir la venta de literatura racista o de cualquier tipo de discriminación dentro y alrededor del estadio.
- d) Tomar medidas disciplinarias contra jugadores que realicen actos de discriminación racial o cualquier tipo de discriminación.
- e) Promover una estrategia común para el manejo de situaciones de racismo o cualquier tipo de discriminación junto con agentes de seguridad y la policía.
- f) Quitar todo grafiti o pintas de connotaciones racistas o de cualquier tipo de discriminación dentro de estadios e instalaciones de entrenamiento u oficinas del Club.
- g) Trabajar con todos los grupos de interés como gremio de jugadores, miembros de comando técnico, cuerpo técnico, aficionados, escuelas, organizaciones de voluntarios, clubes juveniles, auspiciadores, negocios locales, la policía y otras autoridades públicas a desarrollar programas proactivos y hacer un progreso para crear conciencia en contra el racismo y cualquier tipo de discriminación.

NOMBRES Y APELLIDOS		
FECHA	FIRMA	HUELLA
/ /		



ANEXO 11: DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE DE LICENCIAS

[Indicación: Se deberá completar los datos del Club y del colaborador designado como el responsable de Licencias del Club. El representante Legal o el presidente del Club con facultades vigentes deberá firmar la ficha]

El club _____, (en adelante, el "Club"), con R.U.C. N° _____, con domicilio en _____, debidamente representado por su _____, el Sr. / la Sra. _____, identificado (a) con D.N.I. N° _____; declara lo siguiente:

a. **DESIGNA EXPRESAMENTE** como su responsable de Licencias al Sr./ la Sra. _____ identificado(a) con D.N.I. N° _____, correo electrónico _____ y número(s) telefónico(s) de contacto _____ / _____.

De existir un cambio, este deberá ser notificado por el presidente o representante legal del Club a la Gerencia de Licencias de la FPF, tan pronto se haya producido el cambio; siendo exclusiva responsabilidad del club su notificación por escrito y del cambio a través de la Plataforma SIS – Licencias.

NOMBRES Y APELLIDOS		
FECHA	FIRMA	HUELLA
/ /		